

**ACTA N° 551 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 25 DE AGOSTO DEL 2022**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Veintisiete horas de la mañana (10:20 a.m.) del **JUEVES 11 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia semi-presencial de los siguientes miembros: **LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA**, Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS; **JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ**, Viceministro de Trabajo; **DR. JOSÉ ANT. MATOS PÉREZ**, Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social; **DRA. MERY HERNÁNDEZ**, Suplente Representante del CMD; **SR. ANTONIO RAMOS**, **LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS** y **SR. PEDRO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY** y **LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **LIC. FREDDY ROSARIO**, **LICDA. ODALIS SORIANO** y **LIC. SANTO SÁNCHEZ**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LIC. JULIÁN MARTÍNEZ**, **LICDA. GERTRUDIS SANTANA** y **LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ**, Suplentes Representantes del Sector Laboral; **DR. LUIS MANUEL DESPRADEL** y **LICDA. MARCELINA AGÜERO CAMPUSANO**, Titular y Suplente Representantes del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **LIC. JOSÉ FRANCISCO PEÑA** y **LICDA. ANA B. GALVÁN**, Titular y Suplente Representantes del Sector de los Gremios de Enfermería; **DR. MÓNICO ANT. SOSA UREÑA** y **SRA. KENYA JIMÉNEZ VÁSQUEZ**, Titular y Suplente Representantes del Sector de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes; **SR. JOSÉ CEDEÑO DIVISÓN** y **LICDA. MARILÍN DE LOS SANTOS OTAÑO**, Titular y Suplente Representantes del Sector de los Profesionales y Técnicos; **LICDA. MARÍA E. VARGAS LUZÓN**, Titular Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; **DR. EDWARD GUZMAN**, Gerente General del CNSS; y **LICDA. MARILYN RODRÍGUEZ CASTILLO**, Subgerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU**, **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas: **DANIEL RIVERA**, **JUAN YSIDRO GRULLÓN**, **KATTIA M. PANTALEÓN ABRÉU**, **LIC. HAMLET GUTIÉRREZ**, **DR. RUFINO SENÉN CABA** y **LIC. JUAN GARCÍA**.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, dio apertura a la Sesión Ordinaria del CNSS No. 551, luego de comprobado el quorum reglamentario; y procedió con la lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Aprobación de las Actas Nos. 535, 546, 547, 549 y 550 d/f 09/12/21, 23/06/22, 14/07/22, 28/07/22 y 11/08/22, respectivamente. **(Resolutivo)**
- 3) Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:

3.1. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)

3.2. Informe Comisión Especial Resol. No. 526-06: Se crea una Comisión Especial para conocer y evaluar el Plan Estratégico Institucional del CNSS. (Resolutivo)

3.3. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, Resol. No. 534-04: separación de gastos de mantenimientos y servicios de la Torre de la Seguridad Social. (Resolutivo)

3.4. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, Resol. No. 535-09: para revisar y analizar los informes de auditoría remitidos por la Contraloría General del CNSS, de las siguientes instancias del SDSS: SIPEN (2019-2020); TSS (2018-2019); y CMNyR (2019-2020). (Resolutivo)

3.5. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, Resol. No. 483-07: se disponga el esclarecimiento de los fondos acumulados por concepto de la administración de las Estancias Infantiles y del Seguro de Riesgos Laborales; en virtud de la creación del IDOPPRIL por mandato de la Ley 397-19. (Resolutivo)

3.6. Informe Comisión Especial Resol. No. 547-05: Recurso de Apelación (Jerárquico) interpuesto por el SR. JOSÉ ALBERTO GARCÍA contra la Comunicación DFE-TSS-2022-4179, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en fecha 08/06/22 sobre la eliminación de las nóminas correspondientes a los años 2020 y 2021. (Resolutivo)

3.7. Informe Especial Resol. No. 458-05: para estudiar y analizar la solicitud realizada por la Comisión Médica Nacional/Regional (CMN/R) sobre la Declinación de Dictamen médico del Sr. Roberto Peña Castro, por la Compañía de Seguros. (Resolutivo)

3.8. Informe Permanente de Riesgos Laborales, Resol. No. 538-07: Se remite a la Comisión Permanente de Riesgos Laborales (CPRL), el Informe sobre la Distribución porcentual de las Partidas de Gastos del SRL, enviada a través de la Comunicación de la SISALRIL No. 1532, d/f 18/03/22. (Resolutivo)

3.9. Informe Comisión Especial Resol. No. 544-03: apoderada para conocer y evaluar la situación de los trabajadores domésticos en la Seguridad Social, y determinar su forma de vinculación al SDSS. (Resolutivo)

4) Aclaración de la SIPEN sobre Normas Mínimas de los Fondos de Pensiones creados por leyes especiales. (Resolutivo)

5) Solicitudes realizadas por el Consejero Mónico Sosa, a saber:

A. Que al crearse una vacante de uno de los representantes en el Consejo (titular), el suplente pueda cubrirla. (Resolutivo)

- B. Que se pague dieta a todas las reuniones de comisiones (permanentes y especiales). **(Resolutivo)**
- C. Aumento de las dietas del Consejo de RD\$8,000.00 a RD\$15,000.00. **(Resolutivo)**

6) Turnos Libres.

Desarrollo de la Agenda

1) **Aprobación del Orden del Día.**

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, antes de someter a aprobación, El punto 3.7 nosotros queremos ponerlo de conocimiento adelante cuando entremos al punto 3, porque el viceministro tiene que hacer algunas cosas y anotaciones, pero cuando lleguemos al punto 3. Además de eso el gerente General, tiene la palabra.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P**, quiero comunicarles que la Tesorería nos ha solicitado que incluyamos un punto de agenda que, es el Reglamento del Personal de la TSS, que había depositado en las oficinas del Consejo, para ser conocido por el pleno. Por lo que, en la aprobación del orden del día, solicitamos la inclusión de ese tema, y colocarlo como el punto #6, resolutivo.

También, retirar el tema 3.4 de la agenda porque los sectores que integran esta comisión necesitan seguir trabajando el tema.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, ese retiro se debe a que los sectores han solicitado poderlo continuar evaluando, por algunos detalles que se necesitan.

El **Consejero Mónico Sosa** quiero un turno libre con referencia a que la convocatoria que se hizo al sector que represento de discapacidad, desempleados e indigentes, entiende que no le fue posible depositar la cantidad de expedientes necesarios, porque fueron 15 días, el día 15 yo vine a presentarlos y no fue posible, entonces están solicitando una prórroga.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán** respecto a la elección de los nuevos consejeros y la posibilidad de la prórroga, debido a que algunos sectores no depositaron a tiempo.

La **Consejera María Vargas** pedí un turno libre para mi despedida, porque de acuerdo al programa es una facultad de la presidencia convocar o no para una posible reunión antes del día 10 y quería aprovechar la oportunidad para hacerme una despedida.

La **Consejera Evelyn Khoury** solicito un turno libre para hablar de la resolución no. 220-04 que estableció la comisión especial para el estudio de la propuesta plan piloto del régimen contributivo subsidiado.

MAC.

ABG

LMO

JC

SA

Handwritten signature

SS

JMV

ER

MJP

Handwritten signature

KJU

RAB

OS-f

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten notes at the bottom of the page

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García** con las correspondientes modificaciones, se somete a la aprobación el orden del día, según se ha leído y modificado.

Aprobado.

2) **Aprobación de las Actas Nos. 535, 546, 547, 549 y 550 d/f 09/12/21, 23/06/22, 14/07/22, 28/07/22 y 11/08/22, respectivamente. (Resolutivo)**

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García** ¿existe la intención o el interés de algunos de los miembros del consejo de expresar alguna corrección, opinión u observación, respecto de las actas a ser aprobada?

M.A.C. La **Consejera María Vargas Luzón**, quiero hacer una precisión con el tema de la separación de los gastos administrativos, si bien es cierto, siempre he tenido de que es un tema administrativo.

A.B.G. El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, perdón, discúlpeme, **Consejera Vargas**, lo que pasa es que estamos en el punto 2.

La **Consejera María Vargas Luzón**, disculpe.

Y.P. El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García** sobre el punto 2 de la agenda respecto de la aprobación de las actas ¿ningún interés de intervención?

L.M.D. Pues no habiéndose expresado el interés de consejero alguno, se somete a votación para aprobación de las actas ya descritas. Aprobado.

R.A.B. **Resolución No. 551-01:** Se aprueban las Actas de las Sesiones del CNSS Nos. 535, 546, 547, 549 y 550, d/f 09/12/21, 23/06/22, 14/07/22, 28/07/22 y 11/08/22, respectivamente; con las observaciones realizadas.

M.S.P. Me informa el secretario del consejo Gerente General Dr. Edward Guzmán que con la aprobación que acabamos de producir, en cuanto a las actas, estamos al día.

K.J. J.C. EP. O.S.T. **3) Informes de las Comisiones Permanentes y Especiales:**

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, según coincidimos hace un momento, adelantáramos el conocimiento del punto 3.7.

3.1. Informe Especial Resol. No. 458-05: para estudiar y analizar la solicitud realizada por la Comisión Médica Nacional/Regional (CMN/R) sobre la Declinación de Dictamen médico del Sr. Roberto Peña Castro, por la Compañía de Seguros. **(Resolutivo)**.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, sobre este particular la Vicepresidencia del Consejo, en la persona del Viceministro **Dr. José Antonio Matos**, tiene la intención de hacer unas puntualizaciones.

El **Consejero y Viceministro de Salud, José Antonio Matos**, solo para precisar en el Resuelve habíamos inicialmente puesto primero el declarar como bueno y valido, y lo queremos anular porque no se trata de un Recurso, es realmente para dejarlo de la siguiente manera:

PRIMERO: SE DESAPODERA a la Comisión Especial apoderada mediante la Resolución No. 458-05 d/f 25/10/18, en virtud de que el afiliado, se encuentra recibiendo su Pensión por Discapacidad, luego de ser acogida la misma por la **AFP Crecer**, haciendo valer los derechos contenidos en la **Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS)**.

SEGUNDO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente, a las instancias correspondientes del SDSS y las partes involucradas.

El **Consejero y Viceministro de Salud, José Antonio Matos**, eso era lo que queríamos precisar.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, esencialmente se estaría eliminando el que era anteriormente el artículo primero, que establecía como bueno y valido, que ya no tiene sentido, y todo lo demás quedaría igual.

Pues con las aclaraciones hechas y la modificación respectiva, si no existe ninguna otra observación por los demás miembros del consejo, se somete a votación a fines de aprobación el informe de esta comisión especial, conformada por virtud de la resolución 458-05. Aprobada.

Resolución No. 551-02: CONSIDERANDO 1: Que, el pleno del **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** mediante la **Resolución del CNSS No. 458-05, d/f 25/10/18**, creó una Comisión Especial para conocer el estatus de la Declinación de Dictamen médico del Sr. **Roberto Peña Castro**, por la Compañía de Seguros; mediante la comunicación No. 19685, d/f 17/10/18 y que esta Comisión tenía como acciones presentar un informe al CNSS.

CONSIDERANDO 2: Que la AFP Crecer rechazó la solicitud de Pensión por Discapacidad del señor **Roberto Peña Castro**, bajo el argumento de que el afiliado no estaba cotizando (pagando la prima correspondiente) al Sistema Dominicano de Seguridad Social desde el año 2013.

CONSIDERANDO 3: Que las Comisiones Médicas Nacional y Regionales evaluaron y analizaron el caso del afiliado **Roberto Peña Castro**, diagnosticando que el afiliado tiene una: **Discapacidad permanente debida a enfermedades mentales, discapacidad laborativa, sin**

MAC.

ABG.

LMD

JM

JC

SS
JMV

FR
MJP

TE

5

EP

KJU

RMB

D.S.F.

m.e.l.p. n.p.

R

EP

posibilidad de rol laboral y actividades de la vida diaria relacionadas, secundarias a trastorno depresivo mayor con síntomas de ansiedad. Con un porcentaje de 75.25 correspondiente a Discapacidad Total, según el Manual de Discapacidad y, conforme contempla los **Artículos Nos. 46, 47, 48 y 49, de la Ley No. 87-01**, sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social, por lo que, procedieron a declinar el dictamen de la AFP Crecer, el cual, había rechazado la solicitud del afiliado.

CONSIDERANDO 4: Que mediante la intermediación de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), se logró que la AFP Crecer aprobara la pensión por discapacidad a favor del **Sr. Roberto Peña Castro**, quien a la fecha se encuentra recibiendo satisfactoriamente las prestaciones económicas correspondientes.

CONSIDERANDO 5: Que el **Artículo 8** de la Constitución de la República, establece como *"función esencial del Estado, la protección efectiva de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas"*.

CONSIDERANDO 6: Que el **Artículo 60** de la Constitución establece el Derecho a la Seguridad Social como un derecho fundamental, cuando expresa lo siguiente: *"Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez."*

CONSIDERANDO 7: Que de conformidad con la **Ley No. 87-01** que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, el sistema de pensiones tiene como objetivo reemplazar la pérdida o reducción del ingreso por vejez, fallecimiento, discapacidad, cesantía en edad avanzada y sobrevivencia.

CONSIDERANDO 8: Que el **Artículo 44** de la **Ley No. 87-01**, establece que el Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones otorgará las prestaciones siguientes: a) pensión por vejez, b) pensión por discapacidad total o parcial, c) pensión por cesantía por edad avanzada y d) pensión de sobrevivencia;

CONSIDERANDO 9: Que la **Resolución No. 72-03**, emitida por la **Superintendencia de Pensiones (SIPEN)**, sobre beneficios de pensión del Régimen Contributivo: pensión por vejez, pensión por cesantía por edad avanzada, pensión por discapacidad y pensión de sobrevivencia, en su **Artículo No. 8**, establece las condiciones para otorgar la Pensión por Discapacidad, contemplando los derechos del afiliado al momento de requerir la misma, puntualizando así, los lineamientos definidos, para otorgar dicha pensión.

CONSIDERANDO 10: Que los lineamientos del procedimiento administrativo establecido por la **SIPEN** mediante la Resolución No. 363-14 están basados en el Manual de Procedimiento Administrativo vigente utilizado en la evaluación, calificación y certificación de discapacidad para fines de indemnizaciones y pensiones del SVDS y del SRL, incluyendo pasos, tiempos, y mecanismos de atención a la disconformidad.

MAC.

ABG.

28

M

RAB
MSP

RJW

JL

EP

O.S.F.

LMO

TK

PK

MAR J
6

yp

SS
FR

JMV
R1

CONSIDERANDO 11: Que entre los requisitos de documentos y datos a completar establecidos en la Resolución de la **SIPEN No. 366-02** son requeridos varios documentos médicos que guardan similitud, así como, otros datos vinculados a los requisitos propios para el otorgamiento de pensiones por discapacidad y para determinar el origen de la misma, no así para la razón del beneficio establecido por el CNSS en la **Resolución No. 350-02 del 28/08/2014**.

CONSIDERANDO 12: Que en el procedimiento descrito en la **Resolución de la SIPEN No. 363-14**, sobre la aplicación de los pasos, requisitos y tiempos establecidos en el mejor de los casos representan no menos de treinta (30) días hábiles asumiendo que el expediente está completo, que no se presente apelación por ninguna de las partes, que la TSS emita la certificación de baja en la nómina en las 24 horas de recibida la solicitud por parte de la AFP indicada en el Artículo 3 de la citada norma, y que el afiliado se presente a la AFP y complete el "Documento de Elección de Pago" inmediatamente reciba la certificación por parte de la AFP.

CONSIDERANDO 13: Que de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 49 de la Ley No. 87-01** que crea el **Sistema Dominicano de Seguridad Social**, las Comisiones Médicas Regionales (CMR) determinan el grado de discapacidad de acuerdo a las normas de evaluación y calificación del grado de discapacidad y que la Comisión Médica Nacional funge como instancia de apelación y tiene la función de revisa, validar o rechazar los dictámenes de las CMR. Estas comisiones utilizan para ello una herramienta diseñada exclusivamente para valorar el daño, con un peso importante en la capacidad laborativa del evaluado para fines de otorgamiento de pensión por discapacidad.

CONSIDERANDO 14: Que las Comisiones Médicas Regionales y la Nacional están integradas por especialistas en distintas áreas de la medicina y cuentan con una experiencia en materia de valoración clínica, en la aplicación de procesos técnicos-administrativos e interinstitucionales por lo que están calificados para realizar una evaluación clínica y confirmar el estado terminal de una enfermedad en un paciente, y de ser necesario auxiliarse con herramientas técnicas disponibles y reconocidas para los fines.

CONSIDERANDO 15: Que de acuerdo a los **Artículos 47 y 48 (Párrafo I) de la Ley No. 87-01**, las atribuciones de la Comisión Técnica de Discapacidad se enmarcan en certificar la discapacidad total o parcial tomando en cuenta la profesión o especialidad del trabajo de la persona afectada y establecer las normas, criterios y parámetros para evaluar y calificar el grado de discapacidad por parte de las Comisiones Médicas Regionales para fines de otorgamiento de pensiones por esta causa, siendo su función principal emitir las certificaciones individuales de determinación de discapacidad total o parcial para acceder a las pensiones por discapacidad.

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias; y la Resolución 72-03, sobre beneficios de pensión del Régimen Contributivo: pensión por vejez, pensión por cesantía por edad avanzada, pensión por discapacidad y pensión de sobrevivencia.

UAC.

ABG.

JN
AFP

JTC

SS

JML
RP

FR
MSP

TE

LMD

KJU

PKB

EP

OSF

M.E.V.L.
M.P.

OK

K

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en atribución de las funciones que le otorgan la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias,

RESUELVE:

PRIMERO: SE DESAPODERA a la **Comisión Especial** apoderada mediante la **Resolución No. 458-05 d/f 25/10/18**, en virtud de que el afiliado, se encuentra recibiendo su Pensión por Discapacidad, luego de ser acogida la misma por la **AFP Crecer**, haciendo valer los derechos contenidos en la **Ley No. 87-01** que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

SEGUNDO: INSTRUIR al **Gerente General del CNSS** a notificar la presente, a las instancias correspondientes del SDSS y a las partes involucradas.

El **Consejero y Viceministro de Salud, José Antonio Matos**, en ese mismo orden señor Presidente, quiero pedir la anuencia de la sala para retirarme, ya que tengo que participar en la actividad de los nuevos representantes del CONADIS.

El **Consejero Santo Sánchez**, solicita retirarse para asistir a una reunión, pero seguirá de forma virtual.

3.2. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)

El **Viceministro de Trabajo, Juan Ant. Estévez**, procedió a dar lectura a los informes de la comisión, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

El día 17 de agosto del 2022, los Miembros que conforman la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)**: **Lic. Juan Estévez González**, Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y quien la preside en representación del Sector Gubernamental; la **Licda. Licda. Odalis Soriano**, representante del Sector Laboral, el **Sr. Pedro Rodríguez**, representante del Sector Empleador, la **Lic. Marilyn de los Santos**, Representante de Profesionales y técnicos y **Licda. María Vargas Luzón**, Representante de los Trabajadores Microempresa, de manera presencial conocieron el siguiente punto de agenda:

Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS DF-TSS-2022-5067 Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación **DF-TSS-2022-5067**. Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta AFP-0, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. **SEGUNDO:** La presente resolución entrará en

MIC
ABG.
ED
RAB
MJP
JTC
O.S.T.

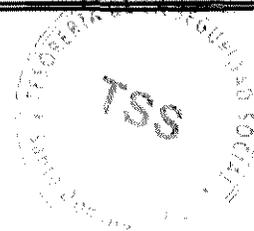
JYP
SS
FR
JMV
RA

LMB
Te
ok

vigencia de manera inmediata. **TERCERO:** Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

Durante la reunión presencia, el Tesorero de la Seguridad Social informó a los miembros de la comisión que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) solicitó cotizaciones a los diferentes puestos de bolsas, con la finalidad de invertir el monto de RD\$7,171,500 de fondos nuevos, correspondiente a los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes del Ministerio de Educación, acorde a la Resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre de 2017, conforme el cuadro siguiente:

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
FONDOS NUEVOS	.	.	.	7,171,500.00	.	7,171,500.00
TOTAL				7,171,500.00	.	7,171,500.00



RAE
ABG
In
SSS
FR

Para la inversión de los fondos disponibles se recibieron ofertas de compra de Acuerdos de recompra de Títulos de diferentes Puestos de Bolsas, detalles a continuación:

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Plazos/Días	*PARVAL (5.03%)	**INVERSIONES BHD PUESTO DE BOLSA (0.00%)	***ALPHA VALORES(24.41%)
30	10.70%	10.27%	.
60	10.55%	10.43%	8.00%
90	-	10.57%	9.00%
120	-	10.63%	10.50%
150	-	10.68%	.
180	-	10.73%	10.70%

LMO
NUN
RAB
EP
O.S.F.

JC
JMW
MJA
R/

n.D.
m.g.u.p

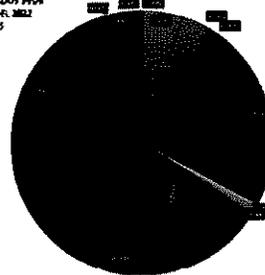
La cuenta de los Fondos No Dispersados SVDS, presenta un balance distribuidos de la siguiente manera:

TSS

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 15 DE AGOSTO DEL 2022
VALORES EN RD\$

ENTIDAD	INVERSION	PORCENTAJE
PARVAL PUESTO DE BOLSA	136,640,031.79	0.03%
EXCEL PUESTO DE BOLSA	99,999,999.99	3.71%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
UNITED CAPITAL PUESTO DE B.	642,926,447.53	23.88%
PRIMA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
JUNIPER PUESTO DE BOLSA	39,782,900.53	1.48%
VERTEX VALORES PUESTO DE B.	968,943,789.60	36.70%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	667,725,246.97	24.41%
TRIVALSA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
PRENSIA PUESTO DE BOLSA	129,811,404.68	4.81%
BANCO POPULAR	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	-	0.00%
TOTAL	2,894,608,840.99	100.00%

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 15 DE AGOSTO DEL 2022
VALORES EN RD\$



30 AGO 2022
DE LAS OPERACIONES

ABG.

RUN

208

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, y tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsa llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

YPO

SS
FR

JMU

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para Inversión Fondos No Dispersados SVDS
15 DE AGOSTO 2022

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días
INVERSIONES BHD PUESTO DE BOLSA	7,171,500.00	Nuevos	10.73%	180
Total	7,171,500.00			

RAB
MSP
JTC

Se recibió el 23 de Agosto, la comunicación de la TSS No. DF-TSS-2022-6310, exponiendo la imposibilidad de hacer la colocación de acuerdo a los datos anteriormente expuestos. Realizando la siguiente colocación:

YU

OK

M.E.V.E.

RP

MAC.

LMD

D.S.F.

En ese sentido, los fondos fueron colocados en Alpha Valores Puesto de Bolsa a la tasa de 10.70% anual, al plazo de 181 días, la cual presentaba la segunda mejor tasa.

Atentamente,



Henry Sahdala
Tesorero

El día 23 de agosto del 2022, los Miembros que conforman la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel): **Lic. Juan Estévez González**, Viceministro en Seguridad Social y Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y quien la preside en representación del Sector Gubernamental; la **Licda. Licda. Odalis Soriano**, representante del Sector Laboral, el **Sr. Pedro Rodríguez**, representante del Sector Empleador, la **Lic. Marilin de los Santos**, Representante de Profesionales y técnicos y **Licda. María Vargas Luzón**, Representante de los Trabajadores Microempresa, de manera presencial conocieron el siguiente punto de agenda:

Resolución No. 432-02 d/f 09/11/2017: Vencimiento Certificados Financieros según comunicación de la TSS DF-TSS-2022-5067 Disponibilidad de recursos provenientes de los Fondos no Dispersados del SVDS, según comunicación **DF-TSS-2022-5067**. Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), previo conocimiento por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones del CNSS, realizar el depósito en instrumentos financieros del Banco Central que generen rendimientos de los fondos acumulados en la cuenta AFP-0, por concepto de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes para el Ministerio de Educación. **SEGUNDO:** La presente resolución entrará en vigencia de manera inmediata. **TERCERO:** Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes interesadas.

Durante la reunión presencia, el Tesorero de la Seguridad Social informó a los miembros de la comisión que la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) solicitó cotizaciones a los diferentes puestos de bolsas, con la finalidad de invertir el monto de RD\$2,960,000.00 de fondos nuevos, RD\$59,418,752.77 de capital y RD\$2,520,409.50 de rendimientos, para un total a invertir de RD\$64,899,162.27 correspondiente a los fondos acumulados de las cotizaciones realizadas por otros empleadores de trabajadores que también laboran como docentes del Ministerio de Educación, acorde a la Resolución del CNSS No. 432-02 del 9 de noviembre de 2017, conforme el cuadro siguiente:

JC
HAG
ABG.
LH
Jup.
SS
FR
JMI
MJA
AP

W
KW
PAB
E
O.S.F.

TE
W.D.
M.E.V.F.

OK
K

ENTIDAD	NO. CERTIFICADO	TASA	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO	RENDIMIENTOS ESTIMADOS	TOTAL
PARVAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra		23/08/2022	28,280,907.94	1,181,286.64	29,462,194.58
PARVAL PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra		23/08/2022	267,686.04	11,291.96	278,978.00
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra		26/08/2022	116,000.00	4,989.53	120,989.53
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	Acuerdo de Recompra		26/08/2022	30,754,148.79	1,322,940.97	32,077,089.76
FONDOS NUEVOS				2,960,000.00		2,960,000.00
TOTAL				62,378,752.77	2,520,409.50	64,899,162.27

MAE

ABG

Para la inversión de los fondos disponibles se recibieron ofertas de compra de títulos y Acuerdos de recompra de Títulos de diferentes Puestos de Bolsas, detalles a continuación:

Vendedor	Instrumentos	Vencimiento	Rendimiento	Cupón	Valor Nominal	Valor Transado	Diferencia	Cupón Comido	Precio Limpio	Prima/Descuento
INVERSIONES SANTA CRUZ	Títulos DC	27/01/2023	10.45%	9.50%	64,050,000.00	64,894,811.37	244,811.37	506,686.10	99.60421537%	255,874.77

Acuerdos de Recompra (REPO's)

Plazos/Días	****INVERSIONES							
	*IMMB (1.47%)	**PARVAL (5.02%)	***EXCEL PUESTO DE BOLSA (3.70%)	BHD PUESTO DE BOLSA (0.00%)	****ALPHA VALORES (24.61%)	*****CCL (0.00%)	*****UNIT CAPITAL (23.80%)	*****VERTEX VALORES (36.60%)
30	-	-	10.30%	10.20%	-	9.50%	-	11.60%
60	-	11.00%	10.30%	10.40%	8.00%	9.75%	-	11.70%
90	10.75%	11.30%	11.00%	10.50%	9.00%	10.00%	11.41%	11.80%
120	11.00%	-	11.80%	10.60%	10.90%	10.25%	-	11.90%
150	11.15%	-	11.40%	10.65%	-	-	-	12.00%
180	11.25%	-	11.50%	10.70%	11.20%	-	11.61%	12.10%

RU

28

Q

RMB
MSP

JC

EP

O.S.F.

TC
LMD

EF

M.E.V.

SS

JMV

L

A
EP

La cuenta de los Fondos No Dispersados SVDS, presenta un balance distribuidos de la siguiente manera:

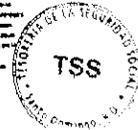
TSS

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION FONDOS NO DISPERSADOS SVDS AL 22 DE AGOSTO DEL 2022 VALORES EN DOL		
ENTIDAD	INVERSIÓN	PORCENTAJE
PARVAL PUESTO DE BOLSA	135,810,745.49	5.92%
ECIOEL PUESTO DE BOLSA	99,899,991.99	3.78%
CCI PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
UNITED CAPITAL PUESTO DE B.	842,909,447.53	23.90%
PRIMERA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
JAMB PUESTO DE BOLSA	39,782,806.83	1.17%
VERTEX VALORES PUESTO DE B.	885,943,785.80	24.80%
ALPHA PUESTO DE BOLSA	864,881,795.97	24.81%
TIVALSA PUESTO DE BOLSA	-	0.00%
PRIMERA PUESTO DE BOLSA	128,611,494.69	4.80%
BIANCO POPULAR	-	0.00%
ASOCIACION POPULAR	-	0.00%
TOTAL	2,791,782,053.79	100.00%

TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 22 DE AGOSTO DEL 2022
VALORES EN DOL



TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RELACION DE INSTRUMENTOS DE INVERSION
FONDOS NO DISPERSADOS SVDS
AL 22 DE AGOSTO DEL 2022
VALORES EN DOL



MAC
JG
JA
ABG
M
SS
ER
JMV
MSP

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por TSS, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento y las alternativas de mayor rentabilidad y menor riesgo, y tomando en consideración que las ofertas de los diferentes Puestos de Bolsa llegaron al siguiente acuerdo de inversión:

Tesorería de la Seguridad Social
Propuesta para inversión Fondos No Dispersados SVDS
22 DE AGOSTO 2022

Entidades	DOP	Estatus de los fondos	%	días
VERTEX VALORES PUESTO DE BOLSA	31,000,000.49	Renovación	12.10%	180
UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA	33,899,161.78	Nuevos	11.61%	180
Total	64,899,162.27			

KJU

RAB

SS

ER

JMV
MSP

OK

Handwritten signature

3.3. Informe Comisión Especial Resol. No. 526-06: Se crea una Comisión Especial para conocer y evaluar el Plan Estratégico Institucional del CNSS. **(Resolutivo)**

El **Viceministro de Trabajo, Juan Ant. Estévez**, procedió a dar lectura a la parte infine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Plan Estratégico Institucional del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), del período correspondiente a los años 2021-2024, elaborado por la Dirección de Planificación y Desarrollo del CNSS, con las mejoras propuestas por la Comisión Especial, dando cumplimiento a los instrumentos de planificación establecidos por el Sistema Nacional de Planificación regulado por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD).

SEGUNDO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las instancias correspondientes del SDSS y a las partes involucradas.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, no habiendo observaciones, sometió a votación la propuesta de la comisión. Aprobada.

Resolución No. 551-03: CONSIDERANDO 1: Que en fecha 29 de julio del año dos mil veintiuno (2021), en Sesión Ordinaria el pleno del CNSS mediante la **Resolución No. 526-06** se decidió lo siguiente: "Se crea la Comisión Especial para conocer y evaluar el Plan Estratégico Institucional del CNSS, debiendo dicha comisión presentar su informe al CNSS".

CONSIDERANDO 2: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), tiene a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas, el equilibrio financiero del Sistema, y en tal sentido, tiene la función de adoptar las medidas necesarias, en el marco de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, para preservar el equilibrio del SDSS y desarrollarlo de acuerdo a sus objetivos y metas, tal como se establece en su Artículo 22, literal r).

CONSIDERANDO 3: Que la misión del Consejo Nacional de Seguridad Social es "Garantizar protección social, solidaria, suficiente y oportuna, logrando a través de la prevención mitigar los riesgos de vejez, discapacidad, sobrevivencia, enfermedad, maternidad infancia y riesgos laborales, procurando el mayor impacto social, económico y de calidad de vida de la población beneficiaria, cumpliendo con las normas establecidas."

CONSIDERANDO 4: Que la visión del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) es "Ser un Sistema de Seguridad Social universal, dinámico y sostenible que garantice la prestación de los beneficios y servicios con calidad, eficiencia, transparencia y equidad."

CONSIDERANDO 5: Que el Plan Estratégico Institucional del CNSS correspondiente al período del 2021-2024 fue elaborado por la Dirección de Planificación y Desarrollo del Consejo

LMD

TL

JP

M.E.V.F.

MAC

ABG

RZ

JB

JP

AMP
MJP

JL

EP

O.S.F.

YP

SS
EB

JMV

ML

Nacional de Seguridad Social (CNSS), dando cumplimiento a los instrumentos de planificación establecidos por el Sistema Nacional de Planificación regulado por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, la Ley 498-06, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, la Ley 423-06, Orgánica de Presupuesto del Sector Público, la Ley 5-07, del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, la Ley 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el **Plan Estratégico Institucional del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), del período correspondiente a los años 2021-2024**, elaborado por la Dirección de Planificación y Desarrollo del CNSS, con las mejoras propuestas por la Comisión Especial, dando cumplimiento a los instrumentos de planificación establecidos por el Sistema Nacional de Planificación regulado por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD).

SEGUNDO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las instancias correspondientes del SDSS y a las partes involucradas.

3.3. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, Resol. No. 534-04: separación de gastos de mantenimientos y servicios de la Torre de la Seguridad Social. (Resolutivo)

El **Viceministro de Trabajo, Juan Ant. Estévez**, procedió a dar lectura a la parte infine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR COMO BUENO Y VALIDO el acuerdo arribado entre el Gerente General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), el Tesorero de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), y la Directora de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), en cuanto a la segregación de la carga eléctrica de la Torre de la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el cuerpo de la presente resolución. En ese sentido, **AUTORIZA** al Gerente General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), a agotar los procesos que sean necesarios para cumplir con dicho objetivo.

SEGUNDO: DECLARAR COMO BUENO Y VALIDO el acuerdo arribado entre el Gerente General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), el Tesorero de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), y la Directora de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), en cuanto a los demás gastos comunes de la Torre de la Seguridad Social, los cuales serán asumidos de manera ordinaria por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), sin perjuicio de que puedan ser revisados eventualmente.

JC
UAC.
ABG.
SR
MJP
[Signature]
SS
FB
JMV
MJP
[Signature]

WJ
KJU
PAB
EP
O.S.T.

m.s.p. n.d.

TERCERO: DECLARAR COMO BUENO Y VALIDO el acuerdo arribado entre el Gerente General del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), el Tesorero de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), y la Directora de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) sobre la creación de un comité interinstitucional conformado por los Directores Administrativos y Encargados de Servicios generales de las tres instituciones con el fin de dar seguimiento a todos los aspectos de la torre y su funcionamiento operativo.

CUARTO: SE INSTRUYE al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) y a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

La **Consejera María Vargas Luzón**, si quiero precisar algo, con relación al acuerdo, soy de opinión siempre de que estos temas son puramente administrativos, pero que un tema de momento lo llevo a ser resolutivo, pero quiero hacer constar que, en la comisión, si bien es cierto que se trató, tal como recoge la resolución de acuerdo arribado, esto fue un acuerdo verbal, por lo que no pudimos ver, fue verbal entre las partes de que no existe un acuerdo firmado y que creo que como es un tema administrativo, muy bien puede la gerencia subsanar para que quede constancia, para que luego ninguna de las partes puedan alegar de que no firmaron nada, es un tema subsanable.

El **Consejero Mónico Sosa**, con lo que la Consejera María Vargas termina de decir, entonces como que es cuesta abajo, desde el punto de vista, traerlo a una resolución del consejo, porque nosotros entonces estamos validando o validaríamos lo que uno no tiene fundamento, porque si el acuerdo fue verbal y entonces aquí va a salir una resolución por escrito, el origen por sí mismo no tiene sustancia, es lo que entiendo, yo creo que es administrativo, siempre lo he planteado, pero el hecho de traerlo al consejo, el hecho de nosotros resolver y aprobarlo, que ya queda publica esa resolución, si hay buscar el origen y la Consejera María Vargas acaba de decirlo, si una de las partes no quiere obligarse, como no fue por escrito no tiene forma, porque lo accesorio es lo principal, y lo principal debió de ser el acuerdo entre la gerencia, tanto con la Tesorería como con la DIDA por escrito internamente, entonces ese acuerdo traerlo aquí y aprobarlo, para que de ahí se emitiera una resolución, es lo que entiendo.

La **Consejera María Vargas Luzón**, te comprendo Consejero Mónico Sosa, pero hay temas que son puramente administrativos, y desde el punto de vista que se tomó la resolución, para que se viera este tema en el consejo, desde ese momento, nosotros le dimos una connotación de resolutivo a un tema macro puramente administrativo sin facultad de la gerencia, porque fijese que en ese momento si bien es cierto que era un momento convulso de muchos temas, que decían que no se traían al Consejo y que tenían que traerse, fijense que han seguido la misma práctica, entonces de mi parte no tengo ningún inconveniente en que tal como lo planteo, lo subsane, la Gerencia, aunque existe una resolución porque es un tema puramente de carácter administrativo, y ellos están investidos de la facultad para hacer esa distribución de que en la actualidad, son gastos propios, que no tenemos que ver con ello porque son productos de la energía eléctrica, temas de basura y cosas por el estilo, son cosas de gestión administrativa, desde el mismo momento de que se aprobó esa resolución, no tiene que ver con nosotros o con el tema del Consejo.

Entonces, planteaba que, como en la resolución dice un acuerdo arribado, es para subsanar, ustedes pueden de manera administrativa, acordamos tal cosa porque no tiene incidencia en el tema de los montos porque son tarifas que pagan ustedes, administrativamente pueden gestionar eso. En ese orden, es que planteaba en la comisión que no creo que este sea un tema que amerite que tenga que traerse ni nada por el estilo, porque se puede subsanar de esa manera.

El **Viceministro de Trabajo, Juan Antonio Estévez**, como dice la Consejera Vargas, eso es subsanable, lo que proponemos es que se apruebe con la salvedad de que se le anexe a la mayor brevedad, el acuerdo entre las partes, que el acuerdo verbal pase a ser escrito y se le anexe a la resolución, que se apruebe con esa salvedad.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, tomando en consideración las intervenciones entre las partes, la propuesta a título de consenso, que presenta el viceministro, que se proceda a aprobar, con la indicación de que se documente los elementos de dichos acuerdos y se les informe posteriormente a los miembros que les interese conocer esto. Se somete a votación la aprobación de la resolución con los elementos modificados ya planteados. Aprobada.

Resolución No. 551-04: CONSIDERANDO 1: Que en fecha 21 de octubre del año dos mil veintiuno (2021), en Sesión Ordinaria el Pleno del CNSS mediante la **Resolución No. 534-04**, decidió lo siguiente: "Se apodera a la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)** para revisar y analizar la propuesta de la **Gerencia General del CNSS**, de separación de gastos de mantenimientos y servicios de la Torre de la Seguridad Social. Dicha Comisión, además de los miembros Comisionados en la misma, contará con la presencia del **Dr. Edward Guzmán** y el **Lic. Freddy Rosario**. Asimismo, tendrá como invitados a: **Ing. Henry Sahdalá**, Tesorero de la Seguridad Social; **Licda. Carolina Serrata**, Directora de la DIDA; y el **Sr. Félix Aracena Vargas**, Gerente General del CNSS. La Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**."

CONSIDERANDO 2: Que el Artículo 26, numeral 2) de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece la responsabilidad del Gerente General del Consejo Nacional de Seguridad de: "**Organizar, controlar y supervisar las dependencias técnicas y administrativas del CNSS.**"

CONSIDERANDO 3: Que en la Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzmán Fernandez (en lo adelante "la Torre de la Seguridad Social"), ubicada en la Avenida Tiradentes, No. 33, del Ensanche Naco, de Santo Domingo, Distrito Nacional, se alojan las oficinas del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA).

CONSIDERANDO 4: Que, al haber varias instituciones alojadas en un mismo Edificio, se derivan gastos comunes, dentro de los que se encuentran: Energía Eléctrica, Agua, Servicios de Recogida de Desechos Sólidos, mantenimiento de áreas y aparatos comunes, póliza de incendio y líneas aliadas, personal de seguridad, entre otros.

HAC

ABG

SM

YFP

EM

JC

SS

FR

JMV
MJP

SP

QUN

KU

RAB

SP

O.S.T

TE

CF



m.v.p.
n.v.p.

CONSIDERANDO 5: Que, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), es la institución que posee el Derecho de Propiedad del Edificio Torre de la Seguridad Social.

CONSIDERANDO 6: Que, antes de promulgarse la Ley 13-20, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), presupuestalmente fungían como dependencias del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

CONSIDERANDO 7: Que, en ese sentido, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), tenía a su cargo el pago de la totalidad de los gastos comunes de la Torre de la Seguridad Social.

CONSIDERANDO 8: Que a raíz de la promulgación de la Ley 13-20, se dotó de personalidad jurídica a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), y, por tanto, ambas instituciones poseen fuentes de financiamiento propias.

CONSIDERANDO 9: Que, no obstante, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), es la titular del Derecho de Propiedad de la Torre de la Seguridad Social, la misma fue creada para tener un espacio donde otras instancias del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) también pudieran alojarse y prestar sus respectivos servicios, como es el caso actual de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA).

CONSIDERANDO 10: Que los miembros de la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel) se reunieron en varias ocasiones para conocer y analizar la solicitud realizada por el Gerente General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) de ese entonces, e invitaron al Tesorero de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), Sr. Henry Sahdalá, y a la Directora de la Dirección General de Información y Defensa a los Afiliados (DIDA), Sra. Carolina Serrata, ordenando la Comisión a que dichas instancias se reunieran para llegar a un acuerdo en cuanto a la división de los gastos y servicios comunes de la Torre de la Seguridad Social.

CONSIDERANDO 11: Que el Gerente General del CNSS explicó que el costo para la segregación de la carga eléctrica rondaba aproximadamente en RD\$13,000,000.00, según presupuesto estimado realizado por la gestión anterior y que los gastos estimados de la Torre de la Seguridad Social para el 2022, ascienden a RD\$16,311,632.00, de los cuales la carga eléctrica representa el 51.50%.

CONSIDERANDO 12: Que los titulares de las referidas instancias alojadas en la Torre de la Seguridad Social, dígame los señores: Edward Guzmán, actual Gerente General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), Henry Sahdalá, Tesorero de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y Carolina Serrata, Directora de la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), llegaron a común acuerdo, respecto a que la carga eléctrica

sea distribuida entre las tres instancias, de conformidad con el espacio que ocupan cada una de estas.

CONSIDERANDO 13: Que el CNSS seguirá asumiendo los demás gastos comunes, sin perjuicio de la posibilidad de que los titulares de las instancias, puedan revisar eventualmente los mismos y acordar la redistribución como estimen más conveniente para el buen funcionamiento de la Torre de la Seguridad Social. De igual forma, revisarán y se pondrán de acuerdo en cualquier gasto extraordinario que pueda surgir.

CONSIDERANDO 14: Que, adicionalmente, a los fines de lograr el mejor mantenimiento del Edificio y uso de las áreas comunes, así como, con miras de preservar la armonía del condominio, los titulares de las instancias, acordaron que los Encargados de Servicios Generales de cada una de las instituciones, se reunirán mensualmente, para detectar necesidades y acordar cuestiones que puedan surgir en el día a día. De la misma manera, dichos Encargados deberán estar en constante comunicación a los fines de requerimientos y necesidades diarias que pudiesen surgir.

VISTOS: La Ley 87-01, que crea el SDSS y sus modificaciones, el Reglamento Interno del CNSS, y las comunicaciones intercambiadas entre la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), y el Gerente General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en atribución de las funciones que le otorgan la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR COMO BUENO Y VÁLIDO el Acuerdo arribado entre el Gerente General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), el Tesorero de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Directora General de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), en cuanto a la segregación de la carga eléctrica de la Torre de la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el cuerpo de la presente resolución. En ese sentido, **AUTORIZAN** al Gerente General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), a agotar los procesos que sean necesarios para cumplir con dicho objetivo.

SEGUNDO: DECLARAR COMO BUENO Y VÁLIDO el Acuerdo arribado entre el Gerente General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), el Tesorero de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Directora General de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), en cuanto a los demás gastos comunes de la Torre de la Seguridad Social, los cuales serán asumidos de manera ordinaria por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), sin perjuicio de que puedan ser revisados eventualmente.

TERCERO: DECLARAR COMO BUENO Y VÁLIDO el Acuerdo arribado entre el Gerente General del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), el Tesorero de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Directora General de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) sobre la creación de un Comité Interinstitucional, conformado por los

JE
MAC.
ABG.
JR
JP
SS
EB
JMV
MJP
SP

SM

KJ

RAB

EF

O.S.F.

TE

M.D

EF
K

M.E.V.L.

Directores Administrativos y Encargados de Servicios Generales de las tres instituciones, con el fin de dar seguimiento a todos los aspectos de la Torre y su funcionamiento operativo.

CUARTO: SE INSTRUYE al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) y a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

3.5. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, Resol. No. 535-09: para revisar y analizar los informes de auditoría remitidos por la Contraloría General del CNSS, de las siguientes instancias del SDSS: SIPEN (2019-2020); TSS (2018-2019); y CMNyR (2019-2020). **(Resolutivo)**

Excluido de la agenda a solicitud del Gerente General del CNSS porque los miembros de la comisión necesitan seguir estudiando el tema.

3.6. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, Resol. No. 483-07: se disponga el esclarecimiento de los fondos acumulados por concepto de la administración de las Estancias Infantiles y del Seguro de Riesgos Laborales; en virtud de la creación del IDOPPRIL por mandato de la Ley 397-19. **(Resolutivo)**

El **Viceministro de Trabajo, Juan Ant. Estévez**, procedió a dar lectura a la parte infine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE

PRIMERO: SE DEJA SIN EFECTO la Resolución No. 483-07 d/f 07/11/2019, en virtud de que dicho mandato fue cumplido a través de la Resolución No. 510-01 de fecha 10 de diciembre del 2020 emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

SEGUNDO: SE ORDENA a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a traspasar al Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia (INAPI), vía el Ministerio de Educación, cualquier remanente de Fondos de las Estancias Infantiles en el presente, además se ordena la transferencia de cualquier remanente recibido posterior a la promulgación de esta resolución.

TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución como la Resolución No.510-01 a las Centrales Sindicales (CNTD y CNUS).

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, ¿algún interesado en abordar un turno con el tema de agenda?

La **Consejera Marcelina Agüero**, hace un tiempo, cuando hablábamos de los fondos de las estancias infantiles que han pasado a INAPI, sectores interesados le llamo mucho la atención que eso eran unos fondos de la mujer trabajadora.

INAIPI está trabajando la primera infancia desde lo público, ósea, las madres trabajadoras no tienen esos espacios que eran un derecho que habían tenido desde la instancia infantil desde el seguro social, y en ese sentido nosotros tenemos el posicionamiento de que esos fondos debieron ser pasados con alguna capsula donde se pusiera un compromiso de los cuidados de esa mujer, en ese sentido, es que tomo este turno.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García** no habiendo ningún otro elemento de intención de participación, constado en acta la participación de la Consejera Marcelina Agüero, se somete a votación a fines de aprobación la resolución antes leída. Aprobado.

Resolución No. 551-05: CONSIDERANDO 1: Que en fecha 07 de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), en Sesión Ordinaria el pleno del CNSS mediante la **Resolución No. 483-04**, decidió lo siguiente: "Se remite a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, la solicitud de las Centrales Sindicales (CNTD y CNUS) de que se disponga el esclarecimiento de los fondos acumulados por concepto de la administración de las Estancias Infantiles y del Seguro de Riesgos Laborales; en virtud de la creación del IDOPPRIL por mandato de la Ley 397-19; a los fines de que conozca y analice la misma. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

CONSIDERANDO 2: Que la **Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones** se reunió el 9 de agosto del 2022, donde se analizó la solicitud realizada por las Centrales Sindicales CNTD y CNUS, con respecto al esclarecimiento de los fondos acumulados por concepto de la administración de las Estancias Infantiles y del Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO 3: Que la Ley 397-19 que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), emitida en fecha 30 de septiembre del 2019, en el numeral 2, del artículo 36, ordena la disolución del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), el cese de funciones de la Administradora de Estancias Infantiles (AEISS) y el traspaso de las Estancias Infantiles al INAIPI del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO 4: Que la Ley 397-19 establece en el numeral 2, del artículo 39, que: "Los activos, incluyendo bienes muebles e inmuebles, instrumentos financieros y las cuentas por cobrar del Consejo Nacional de Estancias Infantiles (CONDEI) pasarán al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI); y las Estancias Infantiles del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) pasarán al Ministerio de Educación, el cual los destinará al Instituto de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI), unidad a cargo de la gestión de las Estancias Infantiles.

CONSIDERANDO 5: Que de acuerdo con las consideraciones establecidas en la Ley 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), emitió la Resolución No. 510-01 de fecha 10 de diciembre del 2020, estableciendo que: "Se aprueba el Informe presentado por la **Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)**, y se instruye a la Tesorería

JC
MAC.
ABG.
FR
JPS
SS
FR
JMV
MSP
SP

QWY

KUU

PAB

O.S.F.

SP

M.V. smart

ok

de la Seguridad Social (TSS) a traspasar al Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia (INAPI), vía el Ministerio de Educación, la suma de Mil Seiscientos Treinta y Seis Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Veintiún Pesos con 95/100 (RD\$1,636,645,621.95), más los intereses obtenidos a la fecha de realizar el traspaso de los fondos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 39, numeral 2 de la Ley 397-19 que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), emitida en fecha 30 de septiembre del 2019."

CONSIDERANDO 6: Que en dicho momento fue analizado que de conformidad con la Ley 397-19, los fondos acumulados en la Seguridad Social de las Estancias Infantiles, debían ser traspasados al Ministerio de Educación, destinados al Instituto de Atención Integral a la Primera Infancia (INAPI), y en consecuencia quedó resuelta la solicitud de las Centrales Sindicales (CNTD y CNUS) de que se disponga el esclarecimiento de los fondos acumulados por concepto de la administración de las Estancias Infantiles y del Seguro de Riesgos Laborales; en virtud de la creación del IDOPPRIL por mandato de la Ley 397-19.

CONSIDERANDO 7: Que el **CNSS** tiene a su cargo la rectoría y conducción del SDSS, por lo tanto, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, en apego estricto a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 87-01.

VISTAS: La Constitución de la República, la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, la Ley 397-19 que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) No. 510-01 del 10/12/2020.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)** en cumplimiento de las atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias:

RESUELVE

PRIMERO: SE DEJA SIN EFECTO la Resolución del CNSS No. 483-07, d/f 07/11/2019, en virtud de que dicho mandato fue cumplido a través de la Resolución No. 510-01 de fecha 10 de diciembre del 2020 emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

SEGUNDO: SE ORDENA a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a traspasar al Instituto Nacional de Atención a la Primera Infancia (INAPI), vía el Ministerio de Educación, cualquier remanente de Fondos de las Estancias Infantiles en el presente, además se ordena la transferencia de cualquier remanente recibido posterior a la promulgación de esta resolución.

TERCERO: Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución, así como, la Resolución del CNSS No. 510-01 a las Centrales Sindicales (CNTD y CNUS).

LMD

ef

M.E.V.B.

3.7. Informe Comisión Especial Resol. No. 547-05: Recurso de Apelación (Jerárquico) interpuesto por el **SR. JOSÉ ALBERTO GARCÍA** contra la Comunicación DFE-TSS-2022-4179, emitida por la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)** en fecha 08/06/22 sobre la eliminación de las nóminas correspondientes a los años 2020 y 2021. **(Resolutivo)**

El **Viceministro de Trabajo, Juan Ant. Estévez**, procedió a dar lectura a la parte infine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE, el Recurso de Apelación (Jerárquico) interpuesto por el señor **JOSÉ ALBERTO GARCÍA**, en fecha 22/06/2022, en contra de la comunicación DFE-TSS-2022-4179, de fecha 08/06/2022, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, por prescripción de la acción, toda vez que, el objeto de la referida comunicación, fue respondido al recurrente por la TSS de forma oportuna, mediante la Comunicación TSS-2022-2216, en fecha 01/04/2022, transcurriendo más de 30 días desde la recepción de dicha comunicación hasta la interposición del Recurso de Apelación, así como, por las demás razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS notificar la presente resolución a las partes envueltas en el mismo.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, ¿algún interés de participación de algunos de los miembros de este consejo respecto al punto de lectura?

La **Consejera María Vargas Luzón**, quería preguntar a la Directora Jurídica del CNSS, Anneline Escoto, sobre el tema de la prescripción.

La **Directora Jurídica del CNSS, Anneline Escoto**, con relación a ese tema, le explico, la propia Tesorería de la Seguridad Social en su escrito de defensa, dentro de las conclusiones, en la parte del procedimental, solicitó que se declarara inadmisibile, porque la comunicación que están recurriendo ante el consejo, es una confirmación de una primera comunicación que ya la Tesorería le había notificado a la persona y, cuando le tocó interponer su recurso de consideración, lo hizo fuera del plazo, entonces lo que trató para salvar el plazo fue nuevamente solicitarle a la Tesorería, informe sobre su caso y la respuesta reiterativa de la Tesorería, fue la que recurría ante el consejo, pero estaba el plazo ya vencido.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García** con las aclaraciones de lugar, no habiendo ningún otro interés de intervención, respecto de este punto, se somete a votación a fines de aprobación la propuesta de resolución. Aprobado.

Resolución No. 551-06: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Veinticinco (25) del mes de agosto del año Dos Mil Veintidós (2022), el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros, los señores: Luis Miguel De Camps García, Juan Antonio Estévez, Dr. Daniel Rivera, Dr. Edward Guzmán Padilla, Juan Ysidro Grullón García, Kattia Margarita Pantaleón, Héctor Valdéz Albizu, Clarissa De La Rocha, Lic. Pedro Rodríguez, Licda. Roselyn Amaro Bergés, Lic. Antonio Ramos, Licda. Evelyn M. Koury Irizarry, Licda. Laura Peña Izquierdo, Lic. Hamlet Gutiérrez, Licda. María Pérez, Lic. Freddy Rosario, Lic. Santo Sánchez, Licda. Gertrudis Santana Parra, Lic. Julián Martínez, Licda. Odalis Soriano, Sr. José Francisco Peña, Licda. Ana Galván, Dr. Mónico Antonio Sosa Ureña, Sra. Kenya Jiménez Vásquez, Dr. Senén Caba, Dra. Mery Hernández, Licda. María Emilia Vargas Luzón, Lic. Juan García, Dr. Luis Manuel Despradel, Licda. Marcelina Agüero Campusano, Lic. José Antonio Cedeño Divisón y Licda. Marilín De Los Santos Otaño.

CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN recibido en el **CNSS** en fecha 21 de junio del 2022, incoado por el **ING. JOSÉ ALBERTO GARCÍA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electora No. 122-0002826-9, domiciliado y residente en la calle 9 s/n, La Gardenia, Los Girasoles, Santo Domingo Oeste, contra la Comunicación DFE-TSS-2022-4179, emitida por la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)** en fecha 08/06/22 sobre la eliminación de las nóminas correspondientes a los años 2020 y 2021

VISTA: La documentación que compone el presente expediente.

RESULTA: Que en fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el señor **JOSÉ ALBERTO GARCÍA**, depositó una comunicación en la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)** solicitando la cancelación de las notificaciones de pago vencidas desde enero del 2020 hasta julio del 2021 ya que estuvo inactivo en sus operaciones por motivos de salud y la pandemia del COVID 19.

RESULTA: Que, mediante la Comunicación **DFE-TSS-2021-7871**, de fecha 14 de octubre del 2021, enviada vía correo electrónico d/f 18/10/2021, la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, rechazó la solicitud y ratificó los valores contenidos en las notificaciones de pago citadas, ya que las evidencias suministradas no eran suficientes ni competentes, y le advirtió que tenía un plazo de treinta (30) días, para interponer un Recurso de Reconsideración ante la TSS.

RESULTA: Que, en fecha 04/03/2022, el **Ing. JOSÉ ALBERTO GARCÍA** interpuso un Recurso de Reconsideración ante la TSS, contra los resultados informados en la citada comunicación DFE-TSS-2021-7871.

RESULTA: Que, en respuesta a dicho Recurso de Reconsideración, mediante la comunicación TSS-2022-2216, de fecha 01/4/2022, la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, lo declaró inadmisibles por haber sido presentado fuera de plazo legalmente establecido en la Ley

MAC
ABG

U
Z

WJ

JC

PA

RAB
MJP

21

O.S.F.

LC

LMD

JE

M.E.V.L.

EG

YJP

S.S.A.

JMLV

Y

107-13 y en el Reglamento de Apelaciones del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), indicándole tenía un plazo de 30 días, para depositar un Recurso Jerárquico ante el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS).

RESULTA: Que en fecha 13/05/2022, el Ing. **JOSÉ ALBERTO GARCÍA** vuelve a presentar una reclamación ante la TSS para que le sean eliminadas las notificaciones que tenía pendientes de pago, correspondientes a los años 2020 y 2021.

RESULTA: Que, mediante la Comunicación DFE-TSS-2022-4179, d/f 08/06/2022, la TSS le reiteró que ese reclamo no procedía, porque ya había sido respondido oportunamente y que el Recurso de Reconsideración sobre dicha respuesta había sido rechazado.

RESULTA: Que, en fecha 21/06/2022, el Ing. **JOSÉ ALBERTO GARCÍA**, interpuso formal Recurso de Apelación (Recurso Jerárquico), por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) contra la comunicación **DFE-TSS-2022-4179, d/f 08/06/22**, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

RESULTA: Que mediante la **Resolución del CNSS No. 547-05, de fecha 14 de julio del 2022** se creó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación.

RESULTA: Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el CNSS, se notificó a la TSS la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual fue depositado en fecha 05 de agosto del 2022.

VISTO: El resto de la documentación que componen el presente expediente.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:

CONSIDERANDO 1: Que, en la especie, el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación interpuesto por el **SR. JOSÉ ALBERTO GARCÍA** contra la Comunicación DFE-TSS-2022-4179, emitida por la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)**, en fecha 08/06/22 sobre la Cancelación de las notificaciones de pagos, correspondientes al período comprendido desde enero del año 2020 hasta julio del año 2021.

CONSIDERANDO 2: Que el **CNSS**, en nombre y representación del Estado, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias. En tal sentido, en apego a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 87-01 es responsable de garantizar el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, defender a los beneficiarios del mismo, así como de velar por el desarrollo institucional del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO 3: Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: **"Competencia de Atribución y Territorial del CNSS. - El CNSS tendrá competencia territorial**

MAC.

ABG.

FR

Y
[Signature]

J

ES

JMV
WJP

[Signature]

ES

LM7

KJU

SS
RFB

O.S.f.

W.D.
m a u b

[Signature]

[Signature]

ES

para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS **conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS.** [...]”.

CONSIDERANDO 4: Que, en ese sentido, es deber del CNSS, previo examen al fondo, determinar si el presente Recurso de Apelación cumple con las formalidades legales propias para determinar su admisibilidad.

CONSIDERANDO 5: Que el artículo 11 del Reglamento sobre Normas y Procedimientos para las Apelación del Consejo Nacional de Seguridad Social, establece el plazo de 30 días para interponer el recurso de apelación el cual se contara a partir de la fecha en que la parte afectada recibió la decisión o disposición.

CONSIDERANDO 6: Que conforme a los documentos que forman parte del expediente del Recurso Jerárquico y del Escrito de Defensa, la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)** señala que rechazó la reclamación del **ING. JOSÉ ALBERTO GARCIA**, mediante la Comunicación DFE-TSS-2021-7871, notificada vía correo, en fecha 18/10/2021, debido a que las evidencias presentadas no fueron suficientes, haciéndole la salvedad en ese mismo escrito que tenía un plazo de 30 días laborables para interponer un Recurso de Reconsideración ante la TSS; por tales motivos, no conforme con la referida decisión, el señor **JOSÉ ALBERTO GARCÍA**, interpuso un Recurso de Reconsideración contra los resultados, cinco meses después, en fecha 04/03/2022, respondiendo la TSS mediante comunicación TSS-2022-2216, de fecha 01/04/2022, donde le indicó a la persona que su recurso era inadmisibile por haber sido presentado fuera del plazo legal establecido, reiterando nuevamente el **SR. JOSÉ ALBERTO GARCIA**, vía reclamación de fecha 13/05/2022 que se eliminen las notificaciones pendientes de pagos, por lo que, la TSS le reiteró nuevamente mediante la comunicación DFE-TSS-2022-4179, de fecha 08/06/2022, que su reclamo no procedía por haber sido respondido oportunamente.

CONSIDERANDO 7: Que la **TSS** sostiene que, de acuerdo a las fechas entre el rechazo de la reclamación y la interposición del Recurso de Reconsideración, es evidente que dicho recurso estaba ventajosamente vencido, ya que habían transcurrido 98 días, y que consecuentemente, el mismo es inamisible por prescripción de la acción, entienden que, el Recurso Jerárquico depositado por el **SR. JOSÉ ALBERTO GARCÍA**, en fecha 22/06/2022, contra la comunicación DFE-TSS-2022-4179, de fecha 08/06/2022, debe ser declarado inamisible por prescripción de la acción, toda vez que, el objeto de dicha comunicación ya había sido respondido mediante la Comunicación TSS-2022-2216, de fecha 01/04/2022, y desde la recepción de dicha comunicación hasta la interposición del Recurso de Apelación que nos ocupa, han transcurrido más de 30 días (hábiles y francos), de conformidad con lo establecido en el párrafo III del art. 53 de la Ley No.107-13 y los arts. 11 y 16 del Reglamento de Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el CNSS.

CONSIDERANDO 8: Que el accionante presentó un Recurso de Reconsideración cinco (5) meses posteriores a la respuesta de la TSS, quedando su Recurso fuera del plazo establecido legalmente, no obstante, dicho caso, el accionante reiteró nuevamente su reclamación, motivo

19

LMP

EP

M.E.V.S.

JC

MAL

ABG

RJ

YB

MA

RAB
MJP

el

O.S.F.

Yup

SS
FR

JMV

Y

por el cual la TSS respondió una vez más, reiterándole de forma oportuna que era inamisible su pretensión por el hecho de que no recurrió en los plazos y formalidades establecidas.

CONSIDERANDO 9: Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia.

CONSIDERANDO 10: Que el Artículo 53 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente: "Los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativa. (...)" es decir, en un plazo de 30 días francos a partir de la notificación, como dispone el artículo 5 de la ley No. 13-07, d/f 05/02/2007.

CONSIDERANDO 11: Que el artículo 44 de la Ley No. 834 del 15 de julio de 1978, que deroga y modifica ciertas disposiciones en materia de Procedimiento Civil, en lo que respecta a la Inadmisibilidad de los actos, establece que: "Constituye una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibles en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, **la prescripción**, el plazo prefijado, la cosa juzgada".

CONSIDERANDO 12: Que conforme a lo estipulado en el artículo 46 de la citada Ley 834: "Las inadmisibilidades deben ser acogidas, sin que el que las invoca tenga que justificar un agravio y aun cuando la inadmisibilidad no resultare de ninguna disposición expresa".

CONSIDERANDO 13: Que el artículo 3, numeral 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo, establece el **Principio del Debido Proceso** por el cual la "Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE, el Recurso de Apelación (Jerárquico) interpuesto por el señor **JOSÉ ALBERTO GARCÍA**, en fecha 22/06/2022, en contra de la comunicación DFE-TSS-2022-4179, de fecha 08/06/2022, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, por prescripción de la acción, toda vez que, el objeto de la referida comunicación, fue respondido al recurrente por la TSS de forma oportuna, mediante la Comunicación TSS-2022-2216, en fecha 01/04/2022, transcurriendo más de 30 días desde la recepción de dicha comunicación hasta la interposición del Recurso de Apelación, así como, por las demás razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

KJU QWY

JC
MAC.
ABG.
SR
Yp.
[Signature]

SS
FR

JMV
MVP

RAB

U.C.N

M.D.
m.l.u.l.

YE
OK
[Signature]

[Signature]

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS notificar la presente resolución a las partes envueltas en el mismo.

3.8. Informe Permanente de Riesgos Laborales, Resol. No. 538-07: Se remite a la Comisión Permanente de Riesgos Laborales (CPRL), el Informe sobre la Distribución porcentual de las Partidas de Gastos del SRL, enviada a través de la Comunicación de la SISALRIL No. 1532, d/f 18/03/22. **(Resolutivo)**

El **Viceministro de Trabajo, Juan Ant. Estévez**, procedió a dar lectura a la parte infine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la propuesta de la **SISALRIL** a requerimiento del **IDOPPRIL** ponderada en el artículo 20 de la Ley 397-19 sobre la distribución de recursos del Seguro de Riesgos Laborales, donde se propone una redistribución de los montos, tal como se indica a continuación: 10% de Gastos Administrativos, 1% Programas de Prevención de Riesgos Laborales, 25% Gastos de Salud y 64% Gastos Económicos, a los fines de ser incorporada dicha modificación en el **Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales**.

SEGUNDO: ORDENAR a la **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)** y al **Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)** que presenten de manera conjunta una propuesta actualizada de modificación íntegra del **Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales (RSRL)**, al **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, en un plazo de **60 días** a los fines de proceder a actualizar el referido Reglamento.

TERCERO: Se Instruye al Gerente General del CNSS notificar la presente resolución a todas las entidades del SDSS.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**; sobre este particular, existe interés de intervención de algunos de los Miembros del Consejo.

La **Consejera María Vargas Luzón**, hay un punto que habla la resolución que dice que dice gastos económicos, es prestaciones económicas, se debe corregir esa palabra, y de verdad me apena me ver el monto de 64% para las prestaciones económicas, me apena, porque como tengo conocimiento de todo el manejo y los avances que ha tenido el IDOPPRIL, me apena mucho ver que se disminuye al 64%, y se base un 25% a gastos de salud.

Me quiero referir, aprovechando este texto, de que la Ley No. 397-19 manda, a que se modifiquen los porcentajes, si se quiere un llamado de atención, que veo que es 1% para el programa de prevención y riesgos laborales, es una pena un 1%, cuando vemos que los gastos

MAE.
ABG.
RM
WJ
OSD

YJP
S
FR
JMV
SE

PC LMD MEV.F

administrativos del IDOPPRIL sigue el 10% que le da la ley y, la realidad es que hay que ponerle atención a la salud del gasto administrativo de esa institución.

Dice también, el Párrafo del Artículo 16: *que el programa masivo de implementación de la prevención de riesgos laborales, supervisado por el Ministerio de Trabajo, y quiero hacer un llamado de atención si se quiere, para la salud de que el Ministerio de Trabajo nos ayude, ya que es tan necesaria la prevención en materia de Riesgos Laborales, y sé que el Ministerio de Trabajo, necesita mucho más presupuesto para este tema, y sé que en este momento se puede hacer las gestiones desde el Gobierno Central, pero todavía albergo la esperanza de que este porcentaje para la prevención fuese más alto porque es necesario ayudar tanto el Ministerio de Trabajo, y muy bien que los fondos en el IDOPPRIL se pueden, con la supervisión del Ministerio de Trabajo.*

mevl

Tenemos desde el Ministerio de Trabajo muchos años esa ausencia, esa ausencia del monitoreo y la prevención del riesgo, desde el IDOPPRIL. Entonces, estamos en el mejor momento Señor Ministro, estamos en el mejor momento de que voy a dar mi voto de confianza, aunque me duele, de verdad ver que los gastos de prestaciones económicas bajaran a un 64%, y se pusiera un tema más para salud al 25% y se disminuyera las prestaciones económicas.

JL

También quisiera Señor Ministro, esa supervisión del Ministerio de Trabajo, aquí como siempre le digo, amiga de usted, atienda al IDOPPRIL, póngale atención, y póngale mucha atención al tema de la prevención, ahora les vamos asignar recursos que antes estaban en el 10% de los gastos administrativos, voy a confiar en la comisión, pero si quería hacerle ese comentario Señor Ministro, de que el Ministerio de Trabajo supervise ese tema que muy bien que se necesita tener una dirección de higiene y seguridad industrial fortalecida, que tenga recurso para que la prevención y los técnicos, ejerzan una función y tengamos todos un buen resultado, y que los fondos del IDOPPRIL, tenga una salud del gasto, que ha estado ausente desde su creación, solo quería decirle esto.

MAC

ABG

FR

YUP

MA

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García** no habiendo ninguna otra intervención, se procede a someter a votación la aprobación la resolución a la que se le ha dado lectura. Aprobado.

Resolución No. 551-07: CONSIDERANDO 1: Que en el marco de la Resolución del CNSS No. 538-07 se remitió a la Comisión Permanente de Riesgos Laborales (CPRL), el Informe sobre la Distribución Porcentual de la partida de Gastos SRL, enviada a través de la Comunicación de la SISALRIL No. 1532, d/f 18/03/22, a los fines de análisis y estudio.

Y

CONSIDERANDO 2: Que los miembros de la Comisión Permanente de Riesgos Laborales (CPRL) revisaron aspectos referidos al proceso de análisis y estudio realizados sobre la propuesta de la SISALRIL y también los aspectos técnicos expuestos por el IDOPPRIL.

ER

CONSIDERANDO 3: Que, el Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales desde su creación y puesta en publicación en el año 2004, a pesar de las revisiones realizadas al mismo, a la fecha no se han modificado las Partidas Porcentuales de los Gastos del Seguro de Riesgos Laborales.

JMV
MDF

M

SE

KJU
GMD
PAB
U.S.F

PE

M.D

OK
L

CONSIDERANDO 4: Que, según el artículo 176 de la Ley No. 87-01, entre las funciones de la SISALRIL se encuentran la de supervisar la correcta aplicación de la presente ley, el Reglamento de Salud y Riesgos Laborales, así como, de las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en lo que concierne a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y de la propia Superintendencia.

CONSIDERANDO 5: Que, el artículo 20 de la Ley 397-19 establece que los recursos del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), se distribuirán entre gastos administrativos, prestaciones de salud y prestaciones económicas para la protección laboral, en las proporciones que establezca su Consejo Directivo, de acuerdo al reglamento emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

CONSIDERANDO 6: Que, conforme al artículo 16, del Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales, promulgado por el Decreto No. 548-02, el cumplimiento de todas las medidas preventivas establecidas por el Ministerio de Trabajo será obligatorio tanto para los empleadores como para los trabajadores en un plazo acordado entre el Ministerio de Trabajo, los empleadores y los trabajadores.

CONSIDERANDO 7: Que el párrafo del artículo 16, del citado Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales establece que del 10% destinado a los gastos administrativos, se asignará un 10% para la implementación de un programa masivo de prevención de Riesgos Laborales, supervisado por el Ministerio de Trabajo y ejecutado por la ARLSS, hoy IDOPPRIL. Este monto deberá ser revisado anualmente.

CONSIDERANDO 8: Que, no obstante, sea válida la solicitud realizada por la SISALRIL, sobre la Distribución Porcentual de las Partidas de Gastos de la SRL, la misma no puede ser aplicada hasta tanto sea modificado el Reglamento de Seguro de Riesgos Laborales.

VISTOS: Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, la Ley No. 397-19, que crea Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales, Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, promulgado por el Decreto No. 548-03.

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la propuesta de la SISALRIL a requerimiento del IDOPPRIL ponderada en el artículo 20 de la Ley 397-19 sobre la distribución de recursos del Seguro de Riesgos Laborales, donde se propone una redistribución de los montos, tal como se indica a continuación: 10% de Gastos Administrativos, 1% Programas de Prevención de Riesgos Laborales, 25% Prestaciones de Salud y 64% Prestaciones Económicas, a los fines de ser incorporada dicha modificación en el **Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) que presenten de manera conjunta una propuesta actualizada de modificación íntegra del

MAC,
ABG,
R,
JTC,
PAB
MSP,
O.S.T
E/

TE LMD EK M.E.P. 30

J.P.P.
S.S.
E.S.
J.M.V.

Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales (RSRL), al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en un plazo de 60 días, a los fines de proceder a actualizar el referido Reglamento.

TERCERO: INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a todas las entidades del SDSS.

3.9. Informe Comisión Especial Resol. No. 544-03: apoderada para conocer y evaluar la situación de los trabajadores domésticos en la Seguridad Social, y determinar su forma de vinculación al SDSS. **(Resolutivo)**

El Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García antes de que **El Viceministro de Trabajo, Juan Antonio Estévez** de lectura al texto resolutivo propuesto, permítanme extender, independientemente la votación, en principio, las felicitaciones a todos y cada uno de los miembros del CNSS, en manera especial a los miembros de la comisión especial y los invitados también, de esta comisión, han trabajado de manera dedicada, preocupada, pero sobre todo ocupada, por dar respuesta y salida positiva a la propuesta.

En términos generales, con la propuesta como decíamos, cuando trajimos aquí por primera vez este tema, por parte del Sector Gubernamental, decíamos que para poder encontrar el mecanismo de hacer que el trabajo doméstico, y específicamente de manera especial, las trabajadoras domésticas, sean parte de la sociedad, en el sentido completo de la palabra, tendríamos que en este Consejo ser creativos y flexibles porque una de las dificultades históricas para que este grupo ocupacional, haya podido tener cobertura de la protección de la Seguridad Social, no es reciente.

En el año 1946, en las luchas reivindicativas, encabezadas por Mauricio Báez, entre el listado de elementos allí señalados, se encontraba justamente, el establecimiento de salarios al trabajo doméstico, y unos cuantos años después, en el 2022, con una resolución como esta, no solamente se atendería ese reclamo, de ya más de 70 años, sino que, además, tendríamos una protección social más amplia que la que hasta el momento ha tenido el trabajo doméstico en la República Dominicana.

Ha habido eventos, respecto de esto ayer, si el Consejo aprueba esto, pues hoy también lo habrá, y posteriormente. Entonces, son los detalles que les podré compartir, luego de que se le de lectura a la propuesta de la resolución y a las correspondientes ampliaciones que les pudiéramos dar.

El Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García solicita Viceministro de Trabajo, Juan Antonio Estévez, por favor tenga la amabilidad y cátese con el honor de darle lectura a esta propuesta.

El Viceministro de Trabajo, Juan Ant. Estévez, procedió a dar lectura a la parte infine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

m. e. v. f.

*JC
MAC*

*ABG
JA*

*JMP
[Signature]*

*SS
ER*

*JMV
MSP*

KVV

[Signature]

RAB

SE

PE

[Signature]

[Signature]

M.D.

[Signature]

[Signature]

RESUELVE:

PRIMERO: Se **APRUEBA** la creación del presente Plan Piloto que establece los mecanismos necesarios para la inclusión de los trabajadores domésticos al SDSS, bajo el Régimen Contributivo Subsidiado, financiado bajo un esquema de un aporte fijo, con cargo al empleador, al trabajador y al Estado.

SEGUNDO: Beneficiarios. Este Plan Piloto tiene como objetivo proteger a toda persona que realice trabajo doméstico, entendiéndose por trabajo doméstico aquel realizado en un hogar, en labores de cocina, aseo, asistencia y demás, propias de un hogar o de sitio de residencia o habitación particular, sin lucro o negocio para el empleador o sus parientes. Debiendo preferiblemente éste contar con un contrato de trabajo, debidamente registrado en el Ministerio de Trabajo.

PÁRRAFO I. Se excluyen los trabajadores que prestan servicios similares en empresas, ONG's, instituciones públicas, organismos internacionales o cualquier otra organización distinta a la de un hogar, los cuales deberán ser afiliados en el Régimen Contributivo.

PARRAFO II. Los dependientes directos del trabajador doméstico serán beneficiados de las pensiones de sobrevivencia bajo las mismas condiciones establecidas por la Ley Núm. 87-01, en su artículo 51, y conservarán las coberturas del Seguro Familiar de Salud del Régimen que se encuentren y del FONAMAT.

TERCERO: Aporte fijo. Se establece un aporte fijo mensual, independientemente del salario que devengue el trabajador doméstico, de ochocientos cincuenta y nueve pesos con cuarenta y tres centavos (RD\$859.43) para financiar las prestaciones de la seguridad social descritas en el artículo quinto de la presente resolución. Este monto será aportado de la siguiente manera: quinientos setenta y un pesos con cincuenta centavos (RD\$571.50) a cargo del empleador; veintiocho pesos con cincuenta centavos (RD\$28.50) a cargo del trabajador; doscientos cincuenta y nueve pesos con cuarenta y tres centavos (RD\$259.43) a cargo del Estado.

PÁRRAFO I. El aporte del Estado corresponderá al per cápita del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado vigente.

PÁRRAFO II. En los casos en donde el trabajador tenga más de un empleo, se pagará el aporte fijo por cada uno de los empleadores.

PÁRRAFO III. El aporte fijo se revisará al momento de que se aumente la cápita del Régimen Subsidiado del SFS y del FONAMAT.

CUARTO: Distribución de los fondos. El aporte fijo se distribuirá de la siguiente manera: seiscientos cuarenta y nueve pesos con cuarenta y tres centavos (\$649.43) para el Seguro Familiar de Salud; noventa y cinco pesos (RD\$95.00) para financiar la prima del Seguro de

Discapacidad y Supervivencia; ciento quince pesos (RD\$115.00) para el Seguro de Riesgos Laborales y Enfermedades Profesionales.

PÁRRAFO. De los seiscientos cuarenta y nueve pesos con cuarenta y tres centavos (RD\$649.43) asignados al Seguro Familiar de Salud, noventa y ocho pesos dominicanos con veinte centavos (RD\$98.20) se destinarán para financiar los subsidios por enfermedad, maternidad y lactancia, siete pesos (RD\$7.00) para las operaciones de la SISALRIL, y el resto, quinientos cuarenta y cuatro pesos con veintitrés centavos (RD\$544.23) para financiar la cobertura de salud a la cual tendrán acceso los beneficiarios del presente Plan para trabajadores domésticos.

Aportes y distribución de fondos de los Trabajadores Domésticos a la Seguridad Social					
Seguro	% Cotización	Total	Aporte Empleador	Aporte Trabajador	Aporte Estado
Seguro Familiar de Salud	3.90%	649.43	390.00		259.43
Distribución de porcentajes					
Cuidado de la salud de las personas	2.85%	284.80			
Pago Subsidios	0.98%	98.20			
Sisalril	0.07%	7.00			
Subsidio Estatal		259.43			
Seguro de Discapacidad y Supervivencia	0.95%	95.00	66.50	28.50	
Seguro de Riesgos Laborales y Enfermedades Profesionales	1.15%	115.00	115		
		859.43	571.50	28.5	259.43

m.e.v.l

JL

NAC.
ABG.

JL

JL

JL

SSA

JMV
MVP

TE

Ek

R

KJU

AWY

U.S.T

56

M.D.

M

QUINTO: Beneficios. Los afiliados protegidos por el Plan Piloto para el trabajo doméstico tendrán los siguientes beneficios:

a) Seguro Familiar Salud (SFS).

• **PBS/PDSS.**

- Cobertura del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado.
 - RD\$5,000.00 medicamentos ambulatorios en red de farmacias cerrada, sin copago.
 - Servicios Odontológicos; tanto en la Red Pública como Privada contratada por la ARS SeNaSa.
 - Servicios de Emergencias; tanto en la Red Pública como Privada contratada por la ARS SeNaSa.

• **Subsidios.**

- Maternidad. El 100% del salario mínimo sectorizado correspondiente, durante 14 semanas.
- Lactancia. El 33% del salario mínimo sectorizado correspondiente, durante un año.
- Enfermedad. 60% y 40% del salario mínimo sectorizado correspondiente, en caso de atención ambulatoria u hospitalaria, respectivamente.

b) Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia.

Los beneficios de pensiones por Discapacidad y Sobrevivencia serán los que rigen para el Régimen Contributivo, y se obtendrán bajo los mismos criterios y requerimientos de dicho régimen.

c) Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

El Seguro de Riesgos Laborales garantiza las siguientes prestaciones:

I. Prestaciones en especie:

- a) Atención médica y asistencia odontológica.
- b) Prótesis, anteojos y aparatos ortopédicos, y su reparación.

II. Prestaciones en dinero (Calculadas en base al salario mínimo sectorizado correspondiente)

TE

LMP

OK

M.E.V.S

MAC.

ABG.

RJ
JC

WJ

MA

AB
MJP

1/2

750

WJP.

55
ER

JM.

- a) Subsidio por discapacidad temporal, cuando el riesgo del trabajo hubiese ocasionado una discapacidad temporal para trabajar conforme a lo establecido en el Código de Trabajo.
- b) Indemnización por discapacidad.
- c) Pensión por discapacidad.
- d) Gastos fúnebres.

d) Pensiones Solidarias por Vejez.

Se garantiza un ingreso mínimo en la vejez, por medio de la entrega de pensiones solidarias por vejez a los trabajadores domésticos que cumplan con los siguientes requisitos.

- 1. Cumplir con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Pensiones solidarias.
- 2. Tener 60 años o más.
- 3. Tener 5 años de cotización como trabajador doméstico, para aquellos afiliados que al momento de la promulgación de la presente resolución tenían edades comprendidas entre 50 y 55 años de edad.
- 4. Cumplir 10 años de cotización como trabajador doméstico, para aquellos afiliados que al momento de la promulgación de la presente resolución tenían menos de 50 años de edad.

PÁRRAFO I. Para viabilizar el acceso a las pensiones solidarias por vejez, se establecerá en el procedimiento de Pensiones solidarias que un porcentaje específico de las pensiones que se presupuesten cada año sean especializadas y asignadas para los trabajadores domésticos.

PÁRRAFO II. La **ARS SeNaSa** tendrá a su cargo la administración del riesgo de salud; el **IDOPPRIL**, el Seguro de Riesgos Laborales y enfermedades profesionales; el Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia estará a cargo de las compañías de seguros, y la **SISALRIL**, tendrá a su cargo la administración de los subsidios por maternidad, lactancia y enfermedad común.

PÁRRAFO III. Las prestaciones monetarias serán calculadas tomando como base el salario mínimo vigente para el trabajo doméstico, establecido por el Ministerio de Trabajo.

SEXTO: Se **ESTABLECE** un período de Vacatio Legis de noventa días (90) días para que la presente resolución entre en vigor. Durante este período la **SISALRIL**, **SIPEN** y a la **TSS** deberán elaborar las normas complementarias necesarias para la implementación del Plan Piloto para el trabajo doméstico.

me.v.f

JC

MAC

ABG

AR

JP

PP

SS

FR

JMV
MJP

TE

EX

K

41

M.D

NU
MAY
E
AB

U.S.T.

SÉPTIMO: A partir de la aprobación de la presente resolución, se **INSTRUYE** a la **DIDA** a desarrollar una campaña masiva de comunicación y promoción utilizando todos los medios posibles, con el propósito de garantizar que los beneficiarios de este plan cuenten con información oportuna y precisa sobre sus derechos y deberes.

OCTAVO: SE INSTRUYE al Gerente General del CNSS a notificar a todas las partes involucradas y a publicar la presente resolución.

El **Consejero Mónico Sosa**, quiero hacer una puntuación, ya que trabajé en esa comisión, agradezco la oportunidad que me dieron. Los choferes de casa, que como lo detallaron al inicio, y no aparecen ahí como choferes de casa, como lo detallaron al inicio y no aparecen ahí como choferes de casa, están dentro del grupo de las domesticas.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, Consejero Mónico Sosa, déjeme aclararle, por definición del código de trabajo, esa labor que usted hace referencia, forma parte del concepto de trabajo doméstico, porque justamente en esta misma resolución, en el segundo artículo, hace un extracto del texto que se encuentra en el código de trabajo, al definir cuál es el trabajo doméstico, y dice, que es toda persona que realiza trabajos en un hogar, en labores de cocina, aseo, asistencia y demás, propias de un hogar o, de sitios de residencia o habitación particular, sin lucro o negocio para el empleador o sus parientes.

El código lo desarrolla más, pero bajo ese criterio de definición, pues los conductores de vehículos de motor, son trabajadores domésticos también como, por ejemplo, quienes hacen trabajo de jardinería en residencias, si son contratados por el dueño de la residencia, o la dueña de la residencia, son también trabajadores domésticos, entre otros, entonces quedarían cubiertos también por este esquema.

El **Consejero Freddy Rosario**, en vista de que el Ministerio de Trabajo fue que tuvo la iniciativa y la gran responsabilidad de promover y agilizar el cambio en este sector muy vulnerable como es la domestica, se hace necesario de que después de, asuma la promoción, sabemos que es responsabilidad de la DIDA, pero me parece que el Ministerio de Trabajo debería de después de, orientar a la población, porque siempre que hay cambios y más de esta magnitud, décadas con esta situación, entonces la población desconoce realmente del fondo de la situación, quería hacer este comentario antes de.

La **Consejera Gertrudis Santana**, la Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD) y demás centrales sindicales, y el sector sindical de trabajadoras (CINTA), se sienten altamente satisfecho con esta resolución, creemos que esto es algo histórico para la República Dominicana, le damos gracias al Ministro de Trabajo por este trabajo tan hermoso que ha hecho para este sector tan necesitado como son las trabajadoras domésticas, dándole seguimiento a lo que dice el compañero de la CASC, yo creo que sí, el Ministerio de Trabajo en conjunto con los sindicatos de trabajadoras domésticas, deberían de hacer esa campaña de difusión de los derechos de los trabajadores domésticos. Muchas gracias Señor Ministro, me siento altamente satisfecha con esta resolución.

JC
MAC
M
ABG
WJ
RAB
m
H
ST
sp
OSO

JFP
SS
FR
JMV

TE LMD ek M.E.V.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García** no habiendo ninguna otra intervención, se somete a votación a fines de aprobación. Aprobado.

Resolución No. 551-08: CONSIDERANDO 1: Que el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** emitió la **Resolución No. 544-03, d/f 02/06/2022** que creó una **Comisión Especial (CE)**, para conocer y evaluar la situación de los trabajadores doméstico en la Seguridad Social y determinar su forma de vinculación al SDSS, debiendo presentar su informe al **CNSS**.

CONSIDERANDO 2: Que los miembros de la **Comisión Especial** sostuvieron varias reuniones con los sectores y actores claves vinculados al Sistema Dominicano de Seguridad Social, recopilando todas las propuestas presentadas por dichos sectores.

CONSIDERANDO 3: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 60, establece que: el Estado es el garante del desarrollo progresivo de la Seguridad Social y la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en su artículo 22, indica que, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS.

CONSIDERANDO 4: Que, asimismo, la Constitución de la República Dominicana, dispone en su Artículo 62, numeral 3) que, dentro de los derechos básicos de trabajadores y trabajadoras, se encuentra la seguridad social.

CONSIDERANDO 5: Que la Suprema Corte de Justicia (SCJ), mediante Sentencia del veintiuno (21) de diciembre del dos mil once (2011), declaró conforme a la Constitución el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos, y autorizó al Poder Ejecutivo el sometimiento de dicho Convenio por ante el Congreso Nacional para el cumplimiento de los tramites constitucionales correspondientes.

CONSIDERANDO 6: Que mediante Resolución No. 104-13, emitida por el Congreso Nacional y promulgada por el poder ejecutivo el (30) de julio del año dos mil trece (2013), ratifica el convenio 189 de la OIT. Dos años después de su promulgación, el Estado Dominicano registró por ante la OIT la Resolución 104-13, requisito indispensable para formalizar la ratificación del convenio-.

CONSIDERANDO 7: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 26, establece que: *"las relaciones y derecho internacionales. La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, en consecuencia 1) Reconoce y aplica las normas del*

JC
M.E.V.L.

MAE

ABG.

FR

Y.P.



VS

FR

JMV

M.P.



NV

AM

PAB



O.S.T

M.D

TE

ek



derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado; 2) Las normas vigentes de convenios internacionales ratificados regirán en el ámbito interno, una vez publicados de manera oficial”.

CONSIDERANDO 8: Que numeral 3 del artículo 74 de la Constitución de la República Dominicana, establece que: “3) Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado”.

CONSIDERANDO 9: Que numeral 4 del artículo 74 de la Constitución de la República Dominicana, dispone que: “4) Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución”.

CONSIDERANDO 10: Que conforme al artículo 14 del Convenio 189, “todo Miembro, actuando en conformidad con la legislación nacional y teniendo debidamente en cuenta las características específicas del trabajo doméstico, deberá adoptar medidas apropiadas a fin de asegurar que los trabajadores domésticos disfruten de condiciones no menos favorables que las condiciones aplicables a los trabajadores en general con respecto a la protección de la seguridad social, inclusive en lo relativo a la maternidad, y que dichas acciones podrán aplicarse progresivamente, en consulta con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como con organizaciones representativas de los trabajadores domésticos y con organizaciones representativas de los empleadores de los trabajadores domésticos, cuando tales organizaciones existan”.

CONSIDERANDO 11: Que la Seguridad Social se rige por principios rectores que están contemplados en el artículo 3 de la Ley No. 87-01, entre estos principios se encuentra el de Universalidad, el cual, establece: “el SDSS deberá proteger a todos los dominicanos y a los residentes en el país, sin discriminación por razón de salud, sexo, condición social, política o económica; y además, el de Equilibrio financiero, basado en la correspondencia entre las prestaciones garantizadas y el monto del financiamiento, a fin de asegurar la sostenibilidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social”, el de Integralidad que dispone que: Todas las personas, sin distinción, tendrán derecho a una protección suficiente que les garantice el disfrute de la vida y el ejercicio adecuado de sus facultades y de su capacidad productiva; y el de Obligatoriedad, que establece que: La afiliación, cotización y participación tienen un carácter obligatorio para todos los ciudadanos e instituciones, en las condiciones y normas que establece la presente ley.

CONSIDERANDO 12: Que, conforme a las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley 87-01 y el Convenio No. 189, es fundamental garantizar acceso efectivo a la seguridad

Handwritten signatures and initials: TE, LMO, JF, M.E.V., and a large signature.

JL
M.A.C.

ABG.

YD

WJ

MAP

RAB
M.P.

21

O.S.T.

my

SS
ER

J.M.V.

ECO

social a los trabajadores domésticos, las cuales deberían disfrutar de condiciones no menos favorables que las condiciones aplicables a los trabajadores en general.

CONSIDERANDO 13: Que el SDSS se fundamenta en tres regímenes de financiamiento: Contributivo, Contributivo-Subsidiado y Subsidiado; y tres seguros: Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia; Salud; y Riesgos Laborales y Enfermedades Profesionales.

CONSIDERANDO 14: Que conforme al artículo 7, literal c) de la Ley 87-01 sobre el Régimen Contributivo-Subsidiado, quedarán protegidos los profesionales y técnicos independientes y a los trabajadores por cuenta propia con ingresos promedio, iguales o superiores a un salario mínimo nacional, con aportes del trabajador y un subsidio estatal para suplir la falta de empleador.

CONSIDERANDO 15: Que el artículo 7, Párrafo I, de la Ley 87-01 dispone lo siguiente: "Párrafo I.- Los tres regímenes del SDSS se fundamentarán en los principios, estrategias, normas y procedimientos establecidos en la presente ley. El Consejo Nacional de Seguridad Social someterá al Poder Ejecutivo los ante-proyectos de decretos para iniciar la ejecución de los Regímenes Contributivo, Contributivo Subsidiado y Subsidiado".

CONSIDERANDO 16: Que de acuerdo al artículo 7, Párrafo III, de la referida ley, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) tiene la facultad de establecer los criterios e indicadores económicos y sociales para definir e identificar la población que estará protegida por los Regímenes Subsidiado y Contributivo Subsidiado

CONSIDERANDO 17: Que dentro de las funciones del **CNSS** se encuentra la establecida en el literal b), del artículo 22, de la citada Ley 87-01, que dispone lo siguiente: "b) Disponer, de acuerdo a la presente ley, los estudios necesarios para extender la protección de la seguridad social a los sectores de la población y someter al Poder Ejecutivo la propuesta correspondiente para fines de aprobación, dentro de los plazos establecidos".

CONSIDERANDO 18: Que los trabajadores domésticos en la actualidad tienen acceso a la afiliación del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado, financiado por el Estado Dominicano y administrado por la ARS SeNaSa.

CONSIDERANDO 19: Que mediante la Resolución 484-01, d/f 13/11/2019, emitida por el Pleno del Consejo Nacional de Seguridad Social, aprobó el Plan de Acción para el inicio de las Pensiones Solidarias, y posteriormente mediante el Decreto No. 435-19, el Gobierno Dominicano inició el otorgamiento a las Pensiones Solidarias contempladas en la Ley Núm. 87-01, como uno de los beneficios del Régimen Subsidiado.

CONSIDERANDO 20: Que en el artículo 1 del Convenio 189 sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, se define al **trabajo doméstico** como el realizado en hogar u

JC
M.E.V.B

MAC

ABG

DR

JR

MP

SS

FR

JMV
MJP

Y/

KU

UM

RAB

EP

OS+

PE

M.D.

R

ek

hogares, de igual forma, define al trabajador doméstico como a toda persona, de género femenino o género masculino, que realiza un trabajo doméstico en el marco de una relación de trabajo.

CONSIDERANDO 21: Que el artículo 258 de la Ley No.16-92, que instituye el Código de Trabajo Dominicano, y define al trabajador doméstico de la forma siguiente: *“Trabajadores domésticos son los que se dedican de modo exclusivo y en forma habitual y continúa a labores de cocina, aseo, asistencia y demás, propias de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular, que no importen lucro o negocio para el empleador o sus parientes. No son domésticos los trabajadores al servicio del consorcio de propietarios de un condominio”.*

CONSIDERANDO 22: Que el artículo 8 de la referida Ley 87-01, dispone la Gradualidad de los Regímenes Subsidiado y Contributivo Subsidiado, estableciendo lo siguiente: *“El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) someterá al Poder Ejecutivo un calendario de ejecución gradual y progresiva de la cobertura de los Regímenes Subsidiado y Contributivo Subsidiado en lo que concierne al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, priorizando la protección de los grupos con mayores carencias de las provincias de mayor índice de pobreza”.*

CONSIDERANDO 23: Que el artículo 19 de la Ley 87-01, relativo al Financiamiento de los Regímenes Subsidiado y Contributivo Subsidiado plantea lo siguiente: *“(…) Las aportaciones al Régimen Contributivo Subsidiado provendrán de dos fuentes. Una contribución de los beneficiarios y un subsidio que aportará el Estado Dominicano para suplir la falta de un empleador formal. El monto de este subsidio será en proporción inversa a los ingresos reales de cada categoría de trabajador por cuenta propia. Las aportaciones de los trabajadores independientes se calcularán en base a un múltiplo del salario mínimo nacional”.*

CONSIDERANDO 24: Que el artículo 5 de la Ley 87-01, establece en el literal B) que son beneficiarios del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia: *“(…) c) Los(as) trabajadores(as) independientes y los empleadores, urbanos y rurales, en las condiciones que establecerá el reglamento del Régimen Contributivo Subsidiado; d) Los(as) desempleados(as), discapacitados(as) e indigentes, urbanos y rurales, en las condiciones que establecerá el reglamento del Régimen Subsidiado. Asimismo, en el literal C, se dispone lo siguiente: “C) Son beneficiarios del Seguro Contra Riesgos Laborales: a) Los (as) trabajadores (as) dependientes y los empleadores, urbanos y rurales, en las condiciones establecidas por la presente ley; b) Los trabajadores por cuenta propia, los cuales serán incorporados en forma gradual, previo estudio de factibilidad técnica y financiera”.*

CONSIDERANDO 25: Que el Artículo 126 de la Ley 87-01, sobre los Beneficiarios del Régimen Contributivo Subsidiado dispone en su **Párrafo** lo siguiente: *“(…) Párrafo.- El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) establecerá los criterios e indicadores para determinar la población que clasifica para el Régimen Contributivo Subsidiado”.*

JC
MAC,
ABG

2
28

MAC
MSK

el/

0.5.7

EB

LMD

ok

72 m.g.v.s

Ypo

S
ERS

JMV

CONSIDERANDO 26: Que el **CNSS** es responsable de velar por el cumplimiento de los propósitos de la Ley No. 87-01 Sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social en materia de protección y de realizar los ajustes necesarios al marco normativo, atendiendo a las problemáticas observadas en el desarrollo del sistema que permitan evolucionar y responder a las necesidades y realidades de su población.

CONSIDERANDO 27: Que el **CNSS** en procura de cumplir con las disposiciones de la Constitución de la República Dominicana, la Ley 87-01 y la Convención 189 de la OIT, ha considerado la implementación de un Plan Piloto que permita establecer los mecanismos para la inclusión de los trabajadores domésticos al Sistema Dominicano de Seguridad Social, hasta tanto se emita el decreto que promulgue el Reglamento del Régimen Contributivo Subsidiado y sea habilitada la plataforma de la TSS.

CONSIDERANDO 28: Estas acciones tienen como objetivo principal lograr una inclusión gradual del sector de los trabajadores domésticos al Sistema Dominicano de Seguridad Social, abogando por el Principio de Universalidad.

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001; el Convenio 189 sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos y las resoluciones del Ministerio de Trabajo y del CNSS.

El **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)**, en apego a las atribuciones y funciones que le confiere la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: Se **APRUEBA** la creación del presente Plan Piloto que establece los mecanismos necesarios para la inclusión de los trabajadores domésticos al SDSS, bajo el Régimen Contributivo Subsidiado, financiado bajo un esquema de un aporte fijo, con cargo al empleador, al trabajador y al Estado.

SEGUNDO: Beneficiarios. Este Plan Piloto tiene como objetivo proteger a toda persona que realice trabajo doméstico, entendiéndose por trabajo doméstico aquel realizado en un hogar, en labores de cocina, aseo, asistencia y demás, propias de un hogar o de sitio de residencia o habitación particular, sin lucro o negocio para el empleador o sus parientes. Debiendo preferiblemente éste contar con un contrato de trabajo, debidamente registrado en el Ministerio de Trabajo.

JL
mev.f.

UAC

ABG.

JL

JL

S

ER

JMV
msp

ek

JL

JL

JL

JL

KVV

ERB

JL

O.S.T

PÁRRAFO I. Se excluyen los trabajadores que prestan servicios similares en empresas, ONG's, instituciones públicas, organismos internacionales o cualquier otra organización distinta a la de un hogar, los cuales deberán ser afiliados en el Régimen Contributivo.

PARRAFO II. Los dependientes directos del trabajador doméstico serán beneficiados de las pensiones de sobrevivencia bajo las mismas condiciones establecidas por la Ley Núm. 87-01, en su artículo 51, y conservarán las coberturas del Seguro Familiar de Salud del Régimen que se encuentren y del FONAMAT.

TERCERO: Aporte fijo. Se establece un aporte fijo mensual, independientemente del salario que devengue el trabajador doméstico, de ochocientos cincuenta y nueve pesos dominicanos con cuarenta y tres centavos (RD\$859.43) para financiar las prestaciones de la seguridad social descritas en el artículo Quinto de la presente resolución. Este monto será aportado de la siguiente manera: quinientos setenta y un pesos dominicanos con cincuenta centavos (RD\$571.50) a cargo del empleador; veintiocho pesos dominicanos con cincuenta centavos (RD\$28.50) a cargo del trabajador; doscientos cincuenta y nueve pesos dominicanos con cuarenta y tres centavos (RD\$259.43) a cargo del Estado.

PÁRRAFO I. El aporte del Estado corresponderá al per cápita del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado vigente.

PÁRRAFO II. En los casos en donde el trabajador tenga más de un empleo, se pagará el aporte fijo por cada uno de los empleadores.

PÁRRAFO III. El aporte fijo se revisará al momento de que se aumente la cápita del Régimen Subsidiado del SFS y del FONAMAT.

CUARTO: Distribución de los fondos. El aporte fijo se distribuirá de la siguiente manera: seiscientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con cuarenta y tres centavos (RD\$649.43) para el Seguro Familiar de Salud; noventa y cinco pesos dominicanos (RD\$95.00) para financiar la prima del Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia; ciento quince pesos dominicanos (RD\$115.00) para el Seguro de Riesgos Laborales y Enfermedades Profesionales.

PÁRRAFO. De los seiscientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con cuarenta y tres centavos (RD\$649.43) asignados al Seguro Familiar de Salud, noventa y ocho pesos dominicanos con veinte centavos (RD\$98.20) se destinarán para financiar los subsidios por enfermedad común, maternidad y lactancia, siete pesos (RD\$7.00) para las operaciones de la SISALRIL, y el resto, quinientos cuarenta y cuatro pesos con veintitrés centavos (RD\$544.23) para financiar la cobertura de salud a la cual tendrán acceso los beneficiarios del presente Plan para trabajadores domésticos.

MAL.
ABG.

RJV
UB
JC

zph

PAB
MSP

4/

O.S.T.

ep

LMD

TE

OK

M.E.V.S.

J

ufyo

SS

ER

JMLV

Aportes y distribución de fondos de los Trabajadores Domésticos a la Seguridad Social					
Seguro	% Cotización	Total	Aporte Empleador	Aporte Trabajador	Aporte Estado
Seguro Familiar de Salud	3.90%	649.43	390.00		259.43
Distribución de porcentajes					
Cuidado de la salud de las personas	2.85%	284.80			
Pago Subsidios	0.98%	98.20			
Sisalril	0.07%	7.00			
Subsidio Estatal		259.43			
Seguro de Discapacidad y Supervivencia	0.95%	95.00	66.50	28.50	
Seguro de Riesgos Laborales y Enfermedades Profesionales	1.15%	115.00	115		
		859.43	571.50	28.5	259.43

M.E.F.
JC
MAC.
ABG.
JA

FR

JMV
WJP

M/

QUINTO: Beneficios. Los afiliados protegidos por el Plan Piloto para el trabajo doméstico tendrán los siguientes beneficios:

a) **Seguro Familiar Salud (SFS).**

- **PBS/PDSS.**
- Cobertura del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado.
- RD\$5,000.00 medicamentos ambulatorios en Red de farmacias cerrada, sin copago.
- Servicios Odontológicos; tanto en la Red Pública como Privada contratada por la ARS SeNaSa.
- Servicios de Emergencias; tanto en la Red Pública como Privada contratada por la ARS SeNaSa.

IVU
JMV

ABG

TE

M.D.

EB

BF

R

O.S.F.

• **Subsidios.**

- Maternidad. El 100% del salario mínimo sectorizado correspondiente, durante 14 semanas.
- Lactancia. El 33% del salario mínimo sectorizado correspondiente, durante un año.
- Enfermedad Común. 60% y 40% del salario mínimo sectorizado correspondiente, en caso de atención ambulatoria u hospitalaria, respectivamente.

b) Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia.

Los beneficios de pensiones por Discapacidad y Sobrevivencia serán los que rigen para el Régimen Contributivo, y se obtendrán bajo los mismos criterios y requerimientos de dicho régimen.

c) Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

El Seguro de Riesgos Laborales (SRL) garantiza las siguientes prestaciones:

I. Prestaciones en especie:

- a) Atención médica y asistencia odontológica.
- b) Prótesis, anteojos y aparatos ortopédicos, y su reparación.

II. Prestaciones en dinero (Calculadas en base al salario mínimo sectorizado correspondiente)

- a) Subsidio por discapacidad temporal, cuando el riesgo del trabajo hubiese ocasionado una discapacidad temporal para trabajar conforme a lo establecido en el Código de Trabajo.
- b) Indemnización por discapacidad.
- c) Pensión por discapacidad.
- d) Gastos fúnebres.

d) Pensiones Solidarias por Vejez.

Se garantiza un ingreso mínimo en la vejez, por medio de la entrega de pensiones solidarias por vejez a los trabajadores domésticos que cumplan con los siguientes requisitos.

1. Cumplir con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Pensiones solidarias.
2. Tener 60 años o más.

MAC

ABG

KJ

V8

JL

RAB

RAB
MSP

SA

O.S.T

TE LMD

OK

M.E.V.T.

EG

Yupa

SS
FR

JM

J

3. Tener 5 años de cotización como trabajador doméstico, para aquellos afiliados que al momento de la promulgación de la presente resolución tenían edades comprendidas entre 50 y 55 años de edad.
4. Cumplir 10 años de cotización como trabajador doméstico, para aquellos afiliados que al momento de la promulgación de la presente resolución tenían menos de 50 años de edad.

PÁRRAFO I. Para viabilizar el acceso a las pensiones solidarias por vejez, se establecerá en el procedimiento de Pensiones solidarias que un porcentaje específico de las pensiones que se presupuesten cada año sean especializadas y asignadas para los trabajadores domésticos.

PÁRRAFO II. La **ARS SeNaSa** tendrá a su cargo la administración del riesgo de salud; el **IDOPPRIL**, el Seguro de Riesgos Laborales y enfermedades profesionales; el Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia estará a cargo de las compañías de seguros, y la **SISALRIL**, tendrá a su cargo la administración de los subsidios por maternidad, lactancia y enfermedad común.

PÁRRAFO III. Las prestaciones monetarias serán calculadas tomando como base el salario mínimo vigente para el trabajo doméstico, establecido por el Ministerio de Trabajo.

SEXTO: Se **ESTABLECE** un período de Vacatio Legis de **noventa días (90) días** para que la presente resolución entre en vigor. Durante este período, la **SISALRIL**, **SIPEN** y a la **TSS** deberán elaborar las normas complementarias necesarias para la implementación del Plan Piloto para el trabajo doméstico.

SÉPTIMO: A partir de la aprobación de la presente resolución, se **INSTRUYE** a la **DIDA** a desarrollar una campaña masiva de comunicación y promoción utilizando todos los medios posibles, con el propósito de garantizar que los beneficiarios de este plan cuenten con información oportuna y precisa sobre sus derechos y deberes.

OCTAVO: **SE INSTRUYE** al Gerente General del **CNSS** a notificar a todas las partes involucradas y a publicar la presente resolución.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**; quería hacer esta intervención justo después de ser aprobado. Cuando vinimos con este tema de manera formal aquí hace ya algunos meses, mencionábamos que había varios entregables e hicimos una información de diferentes espacios y diferentes entregables y puntos que debemos desarrollar, mencionábamos la resolución de salarios, mencionábamos a resolución regulatoria a la cual a la población se les solicitó su participación en una consulta pública en el mes de abril, y los meses subsiguientes, mencionábamos esta resolución del Consejo Nacional de la Seguridad Social, y como una primera etapa, mencionamos también, que una segunda etapa, estaría entonces la parte de la capacitación del trabajo doméstico, con programas especiales de capacitación del **INFOTEP**.

M.E.V.S.

JTC

MAC

ABG.

JR

AP

YUP

SS

JMV

MJP

JL

QWY

KU

RAB

ZB

O.S.F.

n.D.

TE

OK

[Signature]

También mencionamos un plan piloto de ingreso mínimo vital, para el sector de la sociedad que trabaja en el trabajo doméstico, pero que talvez todavía no va hacer posible que con todas estas mejoras pueda lograr formalizarse, pero tenemos que ir avanzando por partes, de estos cinco elementos, les informo que este es el segundo, el que se acaba de aprobar aquí hoy, porque el primero se produjo en el día de ayer, en el comité nacional de salarios, detalles de los cuales se van a producir en los próximos días, y el tercero se va a producir esta tarde, cuando ya luego de esta aprobación, emitamos la resolución regulatoria de trabajo doméstico, en donde se establece una serie de especificidades ordenadas por el convenio 189 de la OIT, me permito expresarles, aunque luego serán comunicados formalmente, todos y cada uno de los miembros del Consejo Nacional de la Seguridad Social, están invitados a una actividad, en donde todos estos detalles se deberán dar a conocer, en principio está pautada para el martes, cerca de las 10 de la mañana en un lugar que se les informara, actividad que encabezará, el Señor Presidente de la Republica.

MAC,

A propósito de las expresiones, del Consejero Freddy Rosario y la Consejera Gertrudis Santana, efectivamente, parte de la razón por la cual esta resolución y como las otras que ustedes verán, establecería un periodo de tiempo para su aplicabilidad, es para que nos permita desarrollar un despliegue informativo, pero no solamente promocional sino, sobre todo informativo educativo, para trabajadores y para empleadores porque al lograr esto con la participación de todos, ciertamente se benefician los trabajadores, pero también se benefician los empleadores, porque los empleadores, sobre todo aquellos que necesitan contratar trabajos domésticos para poder trabajar en otras funciones, cuando suceden situaciones no planeadas o fuera de control, como un accidente, a veces se ven obligados a buscar para poder asistir a quien trabaja con esa familia o con esa persona, y a veces no se tiene, con estos mecanismos que ustedes acaban de aprobar, el seguro de riesgos laborales, por ejemplo, accidente de trayecto, ya tendría cobertura, temas por ejemplo como la licencia de maternidad y lactancia, el empleador ya va a tener un alivio de que va a poder tener esa facilidad y el trabajador tener su salario, la trabajadora que este en licencia de maternidad y lactancia, no va a pensar que es una sentencia de despido, el procrearse, entonces, igual como ustedes vieron, y aprobaron el planteamiento de pensiones de seguros de discapacidad y sobrevivencia, también es algo que no se tenía, y gracias a la voluntad de todos ustedes se tiene.

ABG

2
V

VB

JC

YAP

RAB
MSP

Y

O.S.O

Quisiera informar que obviamente, todo el equipo del Consejo Nacional de la Seguridad Social, los Consejeros, especialmente aquellos que son parte y fueron parte de la comisión especial y sus invitados, pero también, todo el equipo de soporte legal, sobre todo, técnico, la propia Tesorería de la Seguridad Social, la Dirección de Información y Defensa del Afiliado, la Superintendencia de Salud, la Superintendencia de Pensiones, el Instituto de Dominicano de Protección y Prevención contra Riesgos Laborales, el Seguro Nacional de Salud, el Seguro Reservas también, entre otros sectores gubernamentales, junto con los sectores empleadores y trabajadores, ha sido una experiencia muy interesante porque construimos esta solución creativa y flexible para dar un paso de avance importante, y vamos a saludarlos a todos ustedes, y esperar que así como trabajamos juntos en la conformación de esta solución, podamos trabajar juntos también en la comunicación y la educación, la aspiración es poder tener para esa primera actividad el martes, pues algunas presentaciones informativas, que permitan trazar la ruta de comunicación y de tranquilidad para todos los actores envueltos, y en esa dirección poder mejorar esa solución.

YAP

SS
AR

JMV

J

TE

JK

M.E.V.L.

LMD

EB

4) Aclaración de la SIPEN sobre Normas Mínimas de los Fondos de Pensiones creados por leyes especiales. (Resolutivo)

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García** brevemente les explico, hace varios años el Consejo Nacional de la Seguridad Social, ordenó a la Superintendencia de Pensiones, que materializara el reglamento o la normativa necesaria, para que los mecanismos de atenciones, creados por leyes especiales, pudieran adecuarse a los mandatos de la 87-01, la Superintendencia de Pensiones, en diferentes oportunidades ha remitido unas comunicaciones, solicitando aclaraciones formalmente al consejo, sobre detalles o especificidades respecto de lo que es el consejo quiere o necesite que se materialice, nosotros hemos recibido ya, algunas reiteraciones y por eso, además de ser importante, lo agregamos en la agenda porque es necesario que la comisión de pensiones pueda responder a través del consejo, luego responder a la Superintendencia de Pensiones, y lograr así que este mandato de mejor aplicación de la 87-01 se pueda materializar.

JLC
M.E.V.P.

Por lo tanto, el planteamiento de la resolución es que se apodere de este tema a la comisión permanente de pensiones, para su estudio, análisis, y someta posteriormente la propuesta de resolución al consejo, en esa dirección. Se somete a votación a fines de aprobación. Aprobado.

MAC.

Resolución No. 551-09: Se remite a la **Comisión Permanente de Pensiones (CPP)** la aclaración de la **SIPEN** sobre Normas Mínimas de los Fondos de Pensiones creados por leyes especiales; para fines de estudio y análisis. La Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

ABG.
FR

- 5) **Solicitudes realizadas por el Consejero Mónico Sosa, a saber:**
- a) **Que al crearse una vacante de uno de los representantes en el Consejo (titular), el suplente pueda cubrirla. (Resolutivo)**
 - b) **Que se pague dieta a todas las reuniones de comisiones (permanentes y especiales). (Resolutivo)**
 - c) **Aumento de las dietas del Consejo de RD\$8,000.00 a RD\$15,000.00. (Resolutivo)**

KJV
JW7

FR
S
FR

La **Consejera María Vargas Luzón**, con relación al punto A que solicita el Consejero Mónico Sosa, yo creo que es un tema que debe de ir a la Comisión de Reglamento, para que se evalúe, porque esos son temas de la funcionalidad del consejo, entonces es un tema que debe ir, porque eso modifica un tema de reglamento y la funcionabilidad, entonces debe de ir a una comisión para que evalúe esa propuesta que hace el consejero, con relación al tema de la suplencia o vacante cuando fallezca o desaparezca un consejero.

FR

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, sugiero que ponderen la sugerencia de la Consejera Vargas, al mismo tiempo sugiero que el tema B, tiene un impacto económico, pero también tiene un impacto en el reglamento, porque el reglamento también establece, cuales son las comisiones que se pagan, y de una misma comisión cuanto se pagan.

JMV
MJP
M

O.S.T.

M.V.
SC

OK

J

TE

También sugiero que, sea una comisión conjunta, Presupuesto y Reglamento porque lo debe conocer los dos al mismo tiempo, por el impacto económico y por el cambio en el reglamento que pudiera tener. Y el tema C, es puramente económico y puede ir a la comisión de Presupuesto Finanzas e Inversiones.

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, efectivamente el planteamiento que hacemos es que los temas sean apoderados a las comisiones pertinentes, voy a sugerir que los tres temas sean apoderados de manera conjunta a la comisión de Reglamento y a la comisión de Presupuesto Finanzas e Inversiones, porque se interrelacionan, y sería más efectivo de esa manera.

Sometió a votación la propuesta de que estos temas sean remitidos a las Comisiones Permanente de Reglamentos y Presupuesto, Finanzas e Inversiones, para fines de análisis y estudio. Aprobado.

Resolución No. 551-10: Se remite a las **Comisiones Permanentes de Reglamentos y Presupuesto, Finanzas e Inversiones**, para conocer, analizar y estudiar, de manera conjunta, las solicitudes realizadas por el Consejero **Mónico Sosa**, a saber: a) Que al crearse una vacante de uno de los representantes en el Consejo (titular), el suplente pueda cubrirla; b) Que se pague dieta a todas las reuniones de comisiones (permanentes y especiales); c) Aumento de las dietas del Consejo de RD\$8,000.00 a RD\$15,000.00. Dichas comisiones deberán presentar su informe al **CNSS**.

6) **Turnos Libres.**

El **Consejero Mónico Sosa** parecería que el mío y el del Señor Gerente Dr. Edward Guzmán es el mismo, en función de que, a la solicitud de los nuevos miembros representantes, la discapacidad e indigentes que son tres sectores diferentes y más cercanos, con referencia a que la publicación se hizo el día 8, y el 22 ya se cerró. De acuerdo a lo que ellos dijeron, yo no le dedique mucho tiempo a eso, no señalaba que día cerraba y, además el martes 16 era día feriado, por lo que ellos entienden que, siendo los 15 días que le dieron, no se cumplió con el cierre, y decenas de instituciones que tenían su expediente listo, no lo trajeron, yo me comuniqué con el gerente, y me dijo que iba a ver que se hacía en ese sentido. En virtud de eso, yo les solicito, si es posible, y creo que el gerente tendrá ya alguna información sobre eso, una prórroga, no importa el tiempo, sea corto o sea largo, para informarles a ellos en ese caso, y pudieran participar muchas instituciones y sería mucho más democrático en ese sentido.

Ustedes saben que este sector que no me fue posible en los dos años que ya voy a cumplir, no era mi función, con referencia a la documentación que solicitan, esta es una sugerencia que se la haré por escrito a esta gerencia. Como ya las instituciones, los medios automatizados tan fácil, todos los años se están repitiendo los mismos documentos, hay documentos que, si se pueden repetir, pero hay documentos que son los estatutos no son modificados y siguen siendo lo mismo, el nombre sigue siendo lo mismo, la certificación de la procuraduría sigue siendo la misma, el registro nacional contribuyente también, es decir, solo el acta puede cambiar, y yo

JLC
MAC
A.B.G.
W
WJ
RAB
m.l.p.
O.S.T.

Y.P.
SS
FR
J.M.V.

TE
L.M.P.
M.E.V.L.

creo que hay muchos de los documentos que le están pidiendo que no son necesario, pero eso se lo hare llegar ya posteriormente, porque aunque me vaya, quedaré con el deseo de seguir

contribuyendo con lo que sea posible aquí, en ese caso concluyo, que se haga una prorroga no importa el tiempo que sea, si es posible también, para que puedan depositar más expedientes, es cuánto.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P**, como en la reunión de hace casi un mes, yo había informado que se iba a colocar públicamente la convocatoria, para la elección de los nuevos consejeros, ese plazo venció esta semana y solamente de los cinco sectores, dos han depositado, por lo cual vamos a proceder a otorgar un plazo a partir de este lunes, por 10 días más hábiles, que sería del lunes 29 hasta el 7 de septiembre, inclusive, para que los sectores puedan continuar depositando sus documentos, esto incluye también al sector de los discapacitados, que si ya han depositado, pero queda abierto completamente para los cinco sectores que tienen que depositar la documentación, y para finalizar, con el tema de la documentación que mencionaba el Consejero Mónico Sosa, mencionar simplemente que es un tema de reglamento, en caso de que eso se quiera modificar, eso es un tema del reglamento del Consejo.

JC
MAC.
m.e.l

La **Consejera María Vargas Luzón**, quiero referirme al punto libre que mencionó el Consejero Mónico Sosa, fijense que dicen, caballeros a sus zapatos, que nos conocemos todos en este país, me gustaría que con el comentario que el hizo, me gustaría pedirle a la gerencia que sea mucho más riguroso con el tema de la documentación, voy a basar mi argumento.

ABG.

Fijense que aquí hay un sin número de organizaciones y ONG, que deben de cumplir con una serie de compromisos y responsabilidades propias de ellas, y no lo hacen, y una certificación de impuestos internos donde tienen una responsabilidad que hacer y no lo hacen, entonces eso es un tema relevante, porque hay que ir poniéndonos, sin importar los sectores, cada cosa en su lugar, porque en la intención de luchar por los derechos de la gente y en nombre de Dios se han cometido los más grandes atropellos, en el mundo también.

FR

Yy.

Entonces, quiero que el Consejero Mónico en sus organizaciones, es muy puntual, muy cumplidor y muy transparente, hay muchas que no, y si bajamos la guardia, para que traigan documentación, repetidas de otros años, por ejemplo: en el caso de la DGII, entonces, estaríamos siempre asumiendo, actores que dentro de su propia organización, ellos no cumplen con su procedimiento, y con todo lo marco que le manda la ley 122-05, eso le quería decir Consejero Mónico Sosa, yo sé que los temas libres no se responden, pero yo quería hacerle esa precisión en el tema de luchar, porque cada día todo el mundo, hagamos lo que nos corresponde y lo que nos toca.

FR

SS
FR

La **Consejera Evelyn Koury**, solicitamos el turno libre básicamente para solicitar al Consejo que se active la comisión especial que fue creada mediante la Resolución No. 220-04, la cual esta apoderada para conocer la propuesta del plan piloto que va a estudiar lo relativo al Régimen Contributivo Subsidiado.

JML
m.s.p
el

KVU

FRB

EB

ST

M.V.

TE

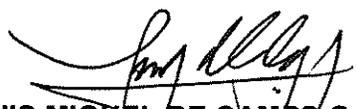
FR

FR

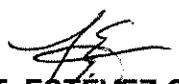
FR

El **Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS, Luis Miguel De Camps García**, solicita al Gerente General, Dr. Edward Guzmán, que tome nota a los fines de que la comisión pueda agendarse en coordinación el Viceministro de Trabajo Juan Antonio Estévez.

Habiendo finalizado el tema, y no teniendo más puntos que tratar, siendo las 11:40 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente acta, que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.


LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA
Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS

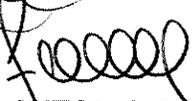
MAC


JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ
Viceministro de Trabajo


DR. JOSÉ ANT. MATOS PÉREZ
Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social;


DRA. MERY HERNÁNDEZ
Suplente Representante del GMD


SR. PEDRO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
Titular del Sector Empleador


SR. ANTONIO RAMOS
Titular del Sector Empleador


LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS
Titular del Sector Empleador

0.57



LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO
Suplente del Sector Empleador



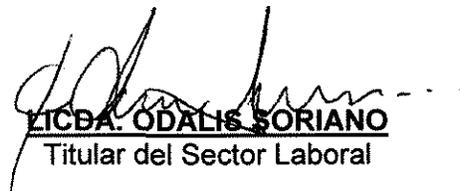
LICDA. EVELYN M. KOURY IRIZARRY
Suplente del Sector Empleador



LIC. FREDDY ROSARIO
Titular del Sector Laboral



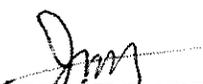
LIC. SANTO SÁNCHEZ
Titular del Sector Laboral



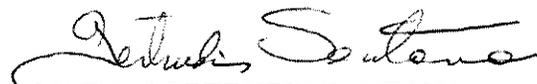
LICDA. ODALIS SORIANO
Titular del Sector Laboral



LICDA. MARÍA DE JESÚS PÉREZ
Suplente del Sector Laboral



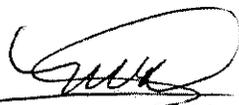
LIC. JULIÁN MARTÍNEZ
Suplente del Sector Laboral



LICDA. GERTRUDIS SANTANA
Suplente del Sector Laboral



DR. LUIS MANUEL DESPRADEL
Titular del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud



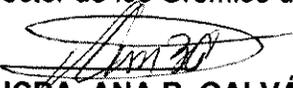
LICDA. MARCELINA AGÜERO CAMPUSANO

Suplente del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud



LIC. JOSÉ FRANCISCO PEÑA

Titular del Sector de los Gremios de Enfermería



LICDA. ANA B. GALVÁN

Suplente del Sector de los Gremios de Enfermería



DR. MÓNICO ANT. SOSA UREÑA

Titular del Sector de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes



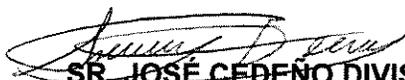
SRA. KENYA JIMÉNEZ VÁSQUEZ

Suplente del Sector de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes



LICDA. MARÍA E. VARGAS LUZÓN

Titular del Sector de los Trabajadores de la Microempresa



SR. JOSÉ CEDENO DIVISÓN

Titular del Sector de los Profesionales y Técnicos



LICDA. MARILIN DE LOS SANTOS OTAÑO

Suplente del Sector de los Profesionales y Técnicos



CNSS

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

*Acta Sesión Ordinaria No.551
25 de Agosto del 2022*

DR. EDWARD GUZMÁN P.
Gerente General del CNSS

LICDA. MARILYN RODRIGUEZ CASTILLO
Sub Gerente General del CNSS

